

REGLAMENTO I N T E R N O


INSTITUTO UNIVERSITARIO NIKOLA TESLA 2026

*Toda la información contenida en el presente documento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, datos, material, bases de datos, diseños y cualquier otro elemento, constituye **propiedad exclusiva del Instituto Universitario Nikola Tesla**. Dicha información se designa para **uso estrictamente interno** de la Institución.*

*En consecuencia, el material aquí contenido deberá permanecer, en todo momento, dentro de los límites físicos y digitales de la Institución. Queda **expresamente prohibida** cualquier revisión, retransmisión, divulgación, difusión o cualquier otra forma de uso de este manual por parte de personas o entidades ajenas al Instituto Universitario Nikola Tesla.*


*El Instituto Universitario Nikola Tesla se **reserva el derecho** de iniciar las **acciones legales** pertinentes contra aquellos individuos que realicen un uso indebido de la información contenida en este reglamento, o que faciliten tal uso indebido.*

*Asimismo, si por cualquier motivo o causa ajena a la voluntad expresa de los colaboradores del Instituto, se tuviera acceso, por cualquier medio, a cualquier tipo de información o datos personales a los que no se deba tener acceso, el individuo que acceda a dicha información quedará **individualmente sujeto al deber de uso interno y confidencialidad** desde el momento mismo de dicho acceso.*


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

CONTENIDO


CONTENIDO	2
Título I Disposiciones Generales	6
Título II De la Inscripción y la Reinscripción	11
Capítulo I Del Calendario Escolar	11
Capítulo II De La Inscripción y Reinscripción	12
Capítulo III De las Condiciones para Nuevo Ingreso	15
Capítulo IV Del Ingreso de Estudiantes Extranjeros.....	18
Capítulo V De las Condiciones para el Reingreso.....	20
Capítulo VI Del Ingreso por Equivalencia	21
Capítulo VII Del Ingreso por Revalidación	22
Capítulo VIII De la asignación del nivel de inglés para estudiantes de licenciatura.....	24
Título III De la Educación Continua y Extensión Universitaria	25
Capítulo I Disposiciones Generales.....	25
Capítulo II. De la Acreditación y la Certificación	26
Capítulo III. De los Participantes.....	26
Capítulo IV. De la Gestión y Administración de los Programas.....	26
Título IV De Los Pagos	27
Capítulo I Disposiciones Generales.....	27
Capítulo II De las Formas y Periodos de Pago	28
Título V De Las Becas	30
Capítulo I De los Criterios para la Asignación.....	30
Capítulo II De los Derechos de los Becarios	33
Capítulo III De la Conservación de la Beca	33
Capítulo IV De la Cancelación de Becas.....	33
Título VI Del Plan de Estudios	34
Capítulo I De las Disposiciones Generales.....	34
Capítulo II De la Opción de Cursar el Plan de Estudios con Sobrecarga Académica.....	35
Título VII De los Cambios de Programas, Planes de Estudio y Modalidad	36

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


Título VIII De la Evaluación del Aprendizaje	40
Capítulo I De sus Fines	40
Capítulo II De los Tipos de Evaluación	40
Capítulo III De su Temporalidad	43
Capítulo IV De sus Criterios	44
Capítulo V De las Calificaciones	45
Capítulo VI De la Revisión y Corrección de Calificaciones	48
Título IX De Las Bajas	49
Título X De la Evaluación y Mejora Continua	59
Capítulo I De las Disposiciones Generales	59
Capítulo II - De la Rescisión por Incumplimiento de Estándares y Metas	60
Capítulo III - De los Planes de Mejora	61
Título XI De los Derechos de los Estudiantes	62
Capítulo I De su Expresión, Afiliación y Atención	62
Capítulo II De la Participación y Representación Estudiantil	63
Capítulo III De la Revocación de Mandato	64
Capítulo IV De su Derecho a Información	66
Capítulo V De Otras Opciones	66
Capítulo VI De La Audiencia	66
Título XII De las Obligaciones del Estudiante	67
Capítulo I De sus Responsabilidades e Involucramiento	67
Capítulo II De su Comportamiento	69
Capítulo III De las Conductas Fraudulentas	71
Título XIII De las Infracciones	72
Capítulo I Del Acoso Escolar o Bullying	72
Capítulo II Del Acoso Sexual	73
Capítulo III Del Plagio Académico	74
Título XIV De las Sanciones	80
Título XV De las Quejas	81

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo I De Las Disposiciones Generales	81
Capítulo II De las Quejas Derivadas de la Prestación Del Servicio Educativo	83
Título XVI Del Servicio Social	84
Capítulo I De su Definición	84
Capítulo II De las Atribuciones y Responsabilidades	84
Capítulo III De la Protección y Deslinde Profesional	84
Capítulo IV De sus Fines	85
Capítulo V De sus Condiciones	86
Título XVII De la Emisión de Certificados de Estudios Total y Parcial	89
Título XVIII De La Titulación y Obtención De Grado	89
Capítulo I De Su Definición	89
Capítulo II De las Modalidades de Titulación y Obtención De Grado	90
Capítulo III Del Registro y Cambio de Modalidad de Titulación y Obtención de Grado	92
Capítulo IV De los Requisitos Generales para todas las Modalidades de Titulación y Obtención De Grado	93
Capítulo V De la Nulidad, Revocación o Cancelación del Título Profesional	96
Título XIX De la Investigación y Transferencia del Conocimiento	98
Capítulo I Disposiciones Generales	98
Capítulo II De los Proyectos de Investigación	98
Capítulo III - De la Transferencia del Conocimiento	99
Título XX - De la Propiedad Intelectual	99
Capítulo I - Principios Generales	99
Capítulo II - Titularidad de los Derechos	99
Capítulo III - Procedimientos de Protección	100
Capítulo IV - Comité de Propiedad Intelectual	101
Título XXI - De los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación	101
Capítulo I - Principios Rectores	101
Capítulo II - Igualdad de Género y No Violencia	102
Capítulo III - Inclusión de Personas con Discapacidad	103


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo IV - Unidad de Igualdad y Atención a la Discriminación	103
Capítulo V - Protocolo de Atención a Violencia de Género	103
Título XXII - De la Salud Mental y Bienestar Estudiantil	104
Capítulo I - Del Derecho a la Salud Mental	104
Capítulo II - Servicios de Atención Psicológica	104
Capítulo III - Prevención de Riesgos Psicosociales	105
Capítulo IV - Ajustes Académicos por Salud Mental	105
Capítulo V - Protocolo de Prevención del Suicidio	106
Título XXIII - De la Protección de Datos Personales	107
Título XXIV De las Autoridades Académicas	107
Capítulo I De Su Función	107
Capítulo II De sus Integrantes	107
Capítulo III De sus Atribuciones	107
Capítulo IV De los Organismos Colegiados	108
Capítulo V De sus Integrantes de los Organismos Colegiados	108
Capítulo VI De sus Atribuciones de los Organismos Colegiados	109
Título XXV De la Vigencia del Reglamento Interno	112
Transitorios	112


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Título I Disposiciones Generales

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de la convivencia entre los miembros de la comunidad del Instituto para el nivel de licenciatura, posgrado y educación continua que se ofertan dentro del Instituto Universitario Nikola Tesla.
- Artículo 2.** La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y mentores; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética y Buena Conducta; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.
- Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y mentores de la Institución.
- Artículo 4.** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas, y de los mentores, en el ámbito de su respectiva competencia.
- Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I. **Autoría Moral:** La Institución reconoce invariablemente el derecho moral del estudiante como autor de sus tesis, investigaciones y proyectos.
 - II. **Autoridades académicas:** Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector, el Director de la Institución y el Responsable de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores, y Coordinadores Académicos.
 - III. **Autoridades administrativas:** Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector y personal administrativo.
 - IV. **Baja Disciplinaria:** Sanción administrativa y académica aplicada por la autoridad competente cuando el estudiante incurre en faltas graves contra el reglamento, el Código de Ética y Buena Conducta o la integridad de la comunidad, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- V. **Boletín financiero:** Instrumento informativo a través del cual la Institución notifica al estudiante los montos de pago y las fechas de vencimiento que deberá cubrir durante el ciclo escolar, así como de cualquier otro trámite curricular que el estudiante solicite y sea necesario según la necesidad.
- VI. **Ciclo lectivo:** Es el periodo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en correlación con la autoridad educativa que rige la misma, y que va desde los periodos de inscripción, reinscripción, hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluaciones de recuperación.
- VII. **Código de Ética y Buena Conducta:** Es el código expedido y publicado por las autoridades del Instituto Universitario Nikola Tesla, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad.
- VIII. **Colegiatura:** Cuota periódica de carácter obligatorio que el estudiante debe cubrir puntualmente a la Institución como contraprestación por los servicios educativos recibidos durante cada ciclo lectivo, conforme a los montos y fechas de vencimiento establecidos en el Boletín Financiero correspondiente. El incumplimiento en su pago dentro de los plazos establecidos constituye una causa de irregularidad administrativa o financiera que podrá derivar en la condición de Estudiante Irregular, en los términos previstos en la fracción XVI del presente artículo.
- IX. **Conflicto de interés:** Situación en que intereses personales interfieren con responsabilidades institucionales.
- X. **Curso de Adecuación:** Programa académico complementario, de carácter obligatorio o condicionado, diseñado por la Institución para nivelar, reforzar o actualizar los conocimientos, competencias o habilidades del estudiante que, por razones de reingreso, equivalencia, cambio de plan de estudios o transición curricular, requiere cubrir diferencias entre su trayectoria académica previa y los requisitos del programa al que se incorpora o reincorpora. Su acreditación podrá ser condición para la inscripción formal en determinadas asignaturas o para la conclusión del proceso de reingreso, según lo determine la autoridad académica competente.
- XI. **Derecho de Audiencia:** Garantía procesal que asegura al estudiante la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa ante el Comité de Honor y Justicia antes de que se emita cualquier dictamen de sanción o nulidad.
- XII. **DGAIR:** Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
- XIII. **Educación Continua:** Comprende programas formativos no conducentes a la obtención de título o grado académico, como Diplomados, Cursos, Seminarios o Talleres, orientados a la actualización, especialización y desarrollo profesional.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

XIV. Equivalencia de estudios: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, ya sea que los estudios se hayan realizado dentro del Sistema Educativo Nacional, o fuera del Territorio Nacional en los términos que establezca la autoridad educativa competente.

XV. Estudiante: Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.

XVI. Estudiante Irregular: Es aquel que, al inicio del ciclo lectivo, incumple una o más de las condiciones establecidas para la categoría de Estudiante Regular, en cualquiera de sus dimensiones:

a) Irregular académico: Ha acreditado menos del 70% de las asignaturas inscritas en el ciclo inmediato anterior, o adeuda la misma asignatura por segunda ocasión consecutiva, o presenta rezago curricular que supera el tiempo máximo establecido en su plan de estudios.

b) Irregular administrativo o financiero: Presenta adeudos de colegiatura vencidos, documentación incompleta ante Servicios Escolares, o no ha formalizado su reinscripción en las fechas del Calendario Escolar.

c) Irregular disciplinario: Tiene una sanción vigente emitida por el Comité de Honor y Justicia que condiciona su permanencia, o un proceso disciplinario en curso con medida cautelar activa.


La condición de Estudiante Irregular **no implica la pérdida automática de la matrícula**, pero sí restringe el acceso a los siguientes derechos y beneficios institucionales hasta que se regularice la situación:

- Solicitud o renovación de beca;
- Representación estudiantil;
- Sobrecarga académica;
- Cambio de programa o plan de estudios;
- Emisión de constancias y documentos oficiales con calificaciones.

El estudiante irregular contará con el ciclo lectivo en curso para subsanar las causas que originaron su condición. De no lograrlo, la Institución podrá iniciar el procedimiento de baja académica o administrativa que corresponda conforme al presente Reglamento.

XVII. Estudiante Regular: Es aquel que, al inicio de cada ciclo lectivo, acredita de manera **simultánea** las siguientes condiciones:

a) Académica: Ha acreditado un mínimo del 70% de las asignaturas a las que estuvo inscrito en el ciclo lectivo inmediato anterior, con la calificación mínima aprobatoria

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

establecida para su nivel (7.0 en Licenciatura / 8.0 en Posgrado), y no adeuda la misma asignatura por segunda ocasión consecutiva.

b) Administrativa y financiera: Se encuentra al corriente en el pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas; ha completado la entrega de documentación requerida por Servicios Escolares en los plazos establecidos; y ha formalizado su reinscripción dentro del Calendario Escolar vigente.

c) Disciplinaria: No tiene sanciones académicas o disciplinarias vigentes emitidas por el Comité de Honor y Justicia, o por autoridad institucional competente, que limiten o condicionen su permanencia en la Institución.

XVIII. Extensión Universitaria: La Extensión Universitaria tiene por objeto difundir la cultura, el arte y el conocimiento, y vincular a la Institución con la sociedad.

XIX. Institución: Centro de Estudios donde se operan y aplican los programas educativos.

XX. IUNTESLA: Acrónimo que designa al **Instituto Universitario Nikola Tesla**, institución de educación superior de carácter privado, con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública, que opera programas académicos en los niveles de licenciatura y posgrado. Para efectos del presente Reglamento, los términos "Institución", "Instituto" e "IUNTESLA" se utilizan indistintamente para referirse a dicha entidad educativa.


XXI. MCER: Es el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas; estándar internacional que define la competencia lingüística.

XXII. Mentor: Docente de alguna materia que se imparte a los estudiantes de la Institución.


XXIII. Modalidad no escolarizada: Es el conjunto de servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones físicas de la Institución, ya que se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos y del personal mentor. El estudiante desarrollará procesos autónomos de aprendizaje con el acompañamiento de mentores y el soporte de la plataforma tecnológica.

XXIV. Nepotismo: Favoritismo hacia familiares en contratación o evaluación.

XXV. Plagio Académico: Conducta que consiste en presentar como propia, de forma total o parcial, la obra, tesis, proyectos, ideas, datos, imágenes, código, texto o cualquier otro producto intelectual cuyos derechos de autoría pertenezcan a terceros, sean estos autores publicados, investigadores, instituciones, o compañeros estudiantes, independientemente del medio por el que se haya obtenido el material y de si se realizó con o sin fines de lucro.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- XXVI. **Plagio Parcial:** El uso de fragmentos de obras ajenas sin la debida citación o referencia bibliográfica.
- XXVII. **Plagio Total:** La presentación de un trabajo, tesis o proyecto de investigación ajeno como si fuera propio, incluyendo la compra o encargo de trabajos a terceros para ser presentados como producción intelectual propia. No comprende el uso de herramientas de inteligencia artificial, cuyo régimen específico se regula en la definición de Plagio Asistido por Inteligencia Artificial del presente artículo.
- XXVIII. **Plagio Asistido por Inteligencia Artificial:** El uso de herramientas de inteligencia artificial generativa para producir contenido –textos, código, imágenes, datos u otros materiales– que se presente como producción intelectual propia sin declaración explícita de dicho uso, conforme a los lineamientos institucionales vigentes. A diferencia del Plagio Total, esta conducta admite graduación en su gravedad; su clasificación –leve, grave o muy grave– y las sanciones aplicables se rigen íntegramente por lo dispuesto en el Capítulo III del Título XIII del presente Reglamento, que constituye la norma especial y prevalente en esta materia.
- XXIX. **Prestatario (Instancia Receptora):** Toda organización pública o privada debidamente autorizada y validada por la Institución para que los estudiantes realicen en ella su programa de servicio social o prácticas profesionales.
- XXX. **Reinscripción por Continuidad:** Proceso mediante el cual un estudiante renueva su permanencia en la institución de manera ininterrumpida, cursando el periodo escolar inmediato posterior al que acaba de concluir, bajo el mismo plan de estudios original y manteniendo una trayectoria académica lineal.
- XXXI. **Reingreso por Interrupción:** Proceso mediante el cual el estudiante cuyo plan de estudios de origen ha sido liquidado, actualizado o sustituido solicita su reincorporación a la Institución, con independencia del tiempo de inactividad transcurrido. El estudiante se incorpora obligatoriamente al plan de estudios vigente al momento del reingreso y requiere Dictamen de Equivalencia Interna conforme al artículo 15 del presente Reglamento.
- XXXII. **Reingreso por Transición:** Proceso mediante el cual el estudiante que ha interrumpido sus estudios por un periodo de uno a tres cuatrimestres consecutivos solicita formalmente su reincorporación al programa educativo en que estuvo inscrito, conforme al artículo 14 del presente Reglamento. Cuando el plan de estudios de origen se encuentre vigente, el estudiante retoma su trayectoria sin modificación curricular. Cuando el plan haya sido liquidado, actualizado o sustituido durante la interrupción, el estudiante deberá incorporarse al plan vigente mediante Dictamen de Equivalencia Interna.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

XXXIII. Servicios Escolares: Es el área encargada de gestionar y resguardar la documentación e información académica de los estudiantes. Es la responsable de los procesos de inscripción, reinscripción, altas, bajas, cambios de turno y la expedición de documentación oficial.

XXXIV. Servicio Social: Actividad profesional de carácter temporal y obligatorio que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, desarrollar conciencia de solidaridad y compromiso social, y que constituye un requisito previo indispensable del título profesional de licenciatura. Para el nivel de posgrado, la prestación del servicio social no es obligatoria salvo que el plan de estudios o la normativa aplicable lo establezca expresamente.

Título II De la Inscripción y la Reinscripción

Capítulo I Del Calendario Escolar

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para realizar el proceso de inscripción y reinscripción, así como de cualquier trámite administrativo para cierre y apertura de nuevo cuatrimestre; los medios oficiales serán el conducto para notificar al estudiante.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

Licenciatura


I. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Posgrado (Maestría)

II. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Para efectos del presente Reglamento, los términos "cuatrimestre", "ciclo lectivo" y "periodo" se utilizan de manera equivalente y designan la misma unidad de tiempo académico descrita en las fracciones anteriores, salvo que en un artículo específico se indique expresamente un significado distinto.

Artículo 8. La duración mínima será de acuerdo con la totalidad de los créditos requeridos en el plan académico conforme al nivel y temporalidad.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 9. Los días de descanso obligatorio serán los establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Adicionalmente, la Institución podrá otorgar días de asueto no oficiales, los cuales serán comunicados con la debida anticipación, buscando siempre un equilibrio entre el descanso de la comunidad universitaria y las necesidades académicas.

Capítulo II De La Inscripción y Reinscripción


Artículo 10. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en la regulación aplicable que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares:

Materia	Instrumento normativo vigente
Protección al consumidor en servicios educativos superiores	Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) , artículos 1º, 7º, 7 bis y 24 frac. IV.
Marco general de prestación de servicios por particulares	Ley General de Educación (DOF 30/09/2019) , artículos 116 y ss.
Regulación específica de educación superior privada	Ley General de Educación Superior (DOF 20/04/2021) , artículos 36-42
Transparencia e información al usuario	LFPC, artículo 7º y 7 bis (información veraz y suficiente previa a contratación)

- II. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad;
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.

Artículo 11. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 12. El reingreso es el proceso administrativo y académico mediante el cual un estudiante que **ha interrumpido su trayectoria escolar por uno o más ciclos lectivos** solicita formalmente la reactivación de su matrícula para continuar estudios en un programa educativo del Instituto Universitario Nikola Tesla.

El reingreso se clasifica en dos (2) modalidades según la duración de la interrupción y el estado del plan de estudios de origen:

- I. Reingreso por interrupción;
- II. Reingreso por transición.

El estudiante que no haya interrumpido su trayectoria escolar y se reinscriba al cuatrimestre inmediato posterior no realiza un trámite de reingreso, sino el proceso ordinario de reinscripción regulado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 13. La **reinscripción por continuidad** es el proceso ordinario mediante el cual el estudiante que no ha interrumpido su trayectoria escolar formaliza su permanencia en el programa educativo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Escolar.


Se entiende que existe continuidad cuando el estudiante se reinscribe al cuatrimestre inmediato posterior al que concluyó, bajo el mismo plan de estudios y sin pausas entre periodos.

Este proceso no constituye un reingreso y no requiere trámite adicional. La trayectoria curricular del estudiante no se modifica.

Artículo 14. El reingreso por transición es el proceso mediante el cual el estudiante que ha interrumpido sus estudios por un periodo de uno a tres cuatrimestres consecutivos solicita formalmente su reincorporación al programa educativo en que estuvo inscrito.

Para que proceda el reingreso por transición, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos ante la Dirección de Servicios Escolares, dentro de los plazos del Calendario Escolar vigente:

- I. Presentar solicitud escrita indicando el motivo de la interrupción y el periodo de reincorporación solicitado;
- II. Acreditar que no tiene adeudos financieros con la Institución y cubrir el costo del trámite de reactivación de matrícula;
- III. No tener sanciones disciplinarias vigentes emitidas por el Comité de Honor y Justicia;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

IV. Entregar la documentación oficial que requiera la Dirección de Servicios Escolares.

Cuando el plan de estudios de origen haya sido liquidado, actualizado o sustituido durante la interrupción, el estudiante deberá incorporarse al plan vigente al momento del reingreso y obtener el Dictamen de Equivalencia Interna previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15. El reingreso por interrupción es el proceso mediante el cual el estudiante cuyo plan de estudios de origen ha sido liquidado, actualizado o sustituido solicita su reincorporación a la Institución, con independencia del tiempo transcurrido desde su última inscripción.

Este proceso aplica aun cuando la interrupción haya sido de uno a tres cuatrimestres, siempre que el plan de estudios de origen haya sido liquidado, actualizado o sustituido.

El estudiante se incorporará obligatoriamente al plan de estudios vigente al momento del reingreso. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá cumplir:

I. Obtener el Dictamen de Equivalencia Interna emitido por la Dirección Académica, que determine la correspondencia entre las asignaturas acreditadas en el plan de origen y las del plan vigente, conforme a contenidos, créditos y competencias;

II. Presentar los exámenes de nivelación o actualización que el Consejo Académico determine necesarios, cuando la interrupción sea superior a tres cuatrimestres.


El estudiante que obtenga el Dictamen de Equivalencia Interna quedará registrado bajo la categoría de Estudiante de Reingreso con Equivalencia; su ruta curricular será la que establezca dicho dictamen.

Del plazo máximo de permanencia

El tiempo total que el estudiante puede permanecer en la Institución, contado desde su primera inscripción e incluyendo los periodos de interrupción, es el siguiente:

Nivel	Plazo máximo
Licenciatura	El doble de la duración del plan de estudios
Maestría	Una vez y media la duración del plan de estudios

Agotado el plazo máximo, el estudiante perderá el derecho a reingreso en cualquiera de sus modalidades. Si desea continuar estudios en la Institución, deberá iniciar un nuevo

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

proceso de admisión como estudiante de primer ingreso, sin reconocimiento automático de historial académico previo, salvo mediante proceso formal de equivalencia.

Los plazos anteriores son improrrogables, salvo que el Consejo Académico autorice prórroga motivada y por escrito en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- I. Enfermedad grave o incapacidad temporal certificada por médico oficial;
- II. Contingencia sanitaria, desastre natural u otra causa de fuerza mayor reconocida oficialmente;
- III. Situación de vulnerabilidad documentada que haya impedido materialmente la continuación de estudios.

Artículo 16. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.


Artículo 17. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante o cuando el estudiante sea menor de edad.

Capítulo III De las Condiciones para Nuevo Ingreso

Artículo 18. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que realizar los trámites que correspondan de acuerdo con el programa académico.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación e información de manera electrónica en pdf y debidamente legible:


- I. Solicitud de ingreso;
- II. Identificación oficial;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Original del acta de nacimiento;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- VII. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan la siguiente condición: Traducción por un perito autorizado al idioma español del acta de nacimiento o equivalente, así como el antecedente de estudios;
- VIII. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales), revalidación de estudios y acta de admisión (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas en original;
- IX. Los aspirantes deberán proporcionar sus datos de contacto tales como: dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales;
- X. **Certificado médico;**
- XI. En su caso, los demás documentos que solicite la Institución en función del nivel educativo que el estudiante desee cursar;
- XII. En las etapas de certificación o titulación, es necesario contar con copia certificada del acta de nacimiento. Tratándose de los documentos que acrediten estudios inmediatos anteriores, así como las resoluciones de equivalencia o revalidación deben constar de forma original o copia certificada.

Artículo 20. La Institución reconoce y respeta la identidad de género de sus estudiantes, garantizando un entorno educativo inclusivo y libre de discriminación, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Para efectos del presente lineamiento, se entenderá por:
 - a) **Identidad de género:** La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento;
 - b) **Reconocimiento legal de identidad de género:** El procedimiento administrativo o judicial mediante el cual se modifica el acta de nacimiento para que corresponda con la identidad de género autopercibida;
 - c) **Documentos oficiales:** Acta de nacimiento, CURP, credencial de elector u otros documentos expedidos por autoridades competentes;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

d) **Documentos institucionales:** Credencial estudiantil, listas de asistencia, formatos administrativos internos y cualquier otro documento de uso interno que no tenga efectos de validez oficial.

II. Requisitos para el Reconocimiento de Identidad de Género en Documentos con Validez Oficial:

Para que la Institución registre y reconozca la identidad de género del estudiante en **documentos con validez oficial** (certificados, títulos, diplomas, historiales académicos), el estudiante deberá presentar:

- a) **Acta de nacimiento actualizada** expedida por el Registro Civil competente, en la que conste la modificación del nombre y/o sexo conforme a su identidad de género;
- b) **CURP actualizada** emitida por el Registro Nacional de Población (RENAPO), que refleje los cambios realizados en el acta de nacimiento;
- c) **Identificación oficial vigente** que corresponda con los datos del acta de nacimiento actualizada.

III. Procedimiento de Actualización de Datos:


Presentada la documentación señalada en la fracción II, la Institución procederá a:

- a) Verificar la autenticidad de los documentos presentados;
- b) Actualizar el expediente académico del estudiante;
- c) Modificar los registros en el sistema de control escolar;
- d) Emitir nueva credencial estudiantil con los datos actualizados;
- e) Utilizar el nombre y sexo legalmente reconocidos en todos los documentos con validez oficial que se expidan en lo sucesivo.

Artículo 21. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la Institución.

Artículo 22. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con promedio de Bachillerato aprobatorio, para estudiantes de Licenciatura;
- II. Cuenten con promedio de Licenciatura aprobatorio, para estudiantes de Posgrado;
- III. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

IV. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 23. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, improrrogable, en un máximo de seis meses a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 24. Causará baja administrativa el estudiante que no entregue la documentación señalada en el artículo 19 en el lapso máximo otorgado de seis meses a partir del inicio del referido ciclo escolar o haga entrega de documentación apócrifa.


Artículo 25. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación carente de validez, se dará de baja y se anularán las calificaciones que hasta el momento se hayan generado. Lo anterior se notificará al estudiante de forma inmediata y la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable. Reteniendo la documentación alterada o fraudulenta y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 26. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Capítulo IV Del Ingreso de Estudiantes Extranjeros

Artículo 27. La Institución admitirá estudiantes extranjeros si cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento y además las siguientes:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente (original o copia certificada). Se consideran equivalentes: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente, de ser el caso traducido al español por un perito traductor autorizado;
- II. Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios previos del estudiante, de ser el caso traducido al español por un perito traductor autorizado y debidamente apostillados;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

III. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente, en caso, de que sus estudios anteriores hayan sido fuera del Sistema Educativo Nacional y debidamente apostillados.

Artículo 28. Los estudiantes de nacionalidad extranjera que, por su condición migratoria o de residencia temporal, no cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), podrán ser admitidos e inscritos en los programas educativos de la Institución bajo el siguiente procedimiento:

I. Requisitos de Admisión:

- a) Presentar pasaporte vigente o documento migratorio que acredite su legal estancia en el país;
- b) Acreditar la revalidación o equivalencia de estudios conforme a la normativa aplicable de la Secretaría de Educación Pública;
- c) Presentar los demás documentos que establezca la convocatoria correspondiente.

II. Registro Académico:

En el expediente y sistema de control escolar del estudiante extranjero se asentará la leyenda "ESTUDIANTE EXTRANJERO SIN CURP", indicando su nacionalidad y número de pasaporte o documento migratorio.

III. Derechos y Alcances de la Documentación:

Los estudiantes extranjeros sin CURP que concluyan satisfactoriamente sus estudios tendrán derecho a:


- a) **Certificado de estudios** con validez oficial;
- b) **Título profesional o grado académico**, según corresponda;
- c) **Registro ante la Dirección General de Profesiones** de la Secretaría de Educación Pública, conforme a la normativa aplicable.

IV. Limitación para Obtención de Cédula Profesional:

La Institución informará expresamente al estudiante extranjero sin CURP que, de conformidad con los requisitos establecidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, **no podrá obtener cédula profesional** hasta en tanto tramite y obtenga su CURP.

Esta información deberá constar por escrito mediante carta responsiva firmada por el estudiante al momento de su inscripción.

V. Obtención Posterior de CURP:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

El estudiante extranjero que durante su trayectoria académica o posterior a su egreso obtenga su CURP, podrá solicitar:

- a) La actualización de su expediente académico;
- b) La emisión de duplicado de certificado y título con CURP, previo pago de derechos correspondientes;
- c) El trámite de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones.

VI. Carta Responsiva:

Al momento de la inscripción, la Institución entregará al estudiante extranjero sin CURP una carta informativa que deberá firmar de conformidad, en la que se le haga saber expresamente las limitaciones señaladas en la fracción IV del presente artículo.


Capítulo V De las Condiciones para el Reingreso

Artículo 29. El régimen de reingreso de los estudiantes queda íntegramente regulado conforme a los artículos 12 a 15 del Capítulo II del presente Título. La calidad de estudiante regular o irregular del estudiante de reingreso se determinará conforme a las fracciones XVI y XVII del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 30. Para efectos de la reinscripción de los estudiantes de reingreso en cualquiera de sus modalidades, aplican además las siguientes disposiciones operativas:

- I. La Institución no abrirá grupos especiales para estudiantes de reingreso en niveles intermedios; los interesados se sujetarán a los grupos conformados en el ciclo lectivo vigente al momento de su reincorporación;
- II. Los estudiantes de reingreso con condición irregular serán ubicados por la Dirección Académica respetando las seriaciones del plan de estudios. Cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de ciclos previos, se le inscribirá en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva del plan, conforme al plan de regularización que la Institución determine;
- III. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante actualizará ante la Dirección de Servicios Escolares los datos de contacto y notificará cualquier cambio ocurrido durante la interrupción.


Artículo 31. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura o Posgrado, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios;
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite;
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa;
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Capítulo VI Del Ingreso por Equivalencia

- Artículo 32.** La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Artículo 33.** El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla durante el primer ciclo que curse en la Institución; de no ser así el estudiante podrá ser dado de baja administrativa por incumplimiento de trámite.
- Artículo 34.** Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:
- I. Tener el Certificado Parcial o total correspondiente previamente emitido por la institución de procedencia debidamente firmado y sellado;
 - II. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.
- Artículo 35.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la resolución de equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 36.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.
- Artículo 37.** La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo VII Del Ingreso por Revalidación

Artículo 38. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales vigentes y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. La **inscripción provisional** del aspirante con estudios realizados en el extranjero podrá autorizarse siempre que este acredite haber iniciado formalmente el trámite de revalidación ante la autoridad educativa competente. Para tal efecto, deberá presentar ante Servicios Escolares el acuse de recepción o constancia de inicio del trámite emitido por la instancia correspondiente.

El aspirante contará con un plazo máximo de **seis meses** a partir del inicio del ciclo lectivo en que se inscriba para presentar el dictamen de revalidación parcial o total expedido por la autoridad competente. Transcurrido dicho plazo sin que se acredite la revalidación, la inscripción provisional perderá su efecto y el estudiante deberá cursar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, sin reconocimiento de estudios previos.


En ningún caso la inscripción provisional generará compromisos de admisión definitiva por parte de la Institución, ni dará derecho al estudiante de exigir el reconocimiento de estudios hasta en tanto no se cuente con el dictamen oficial de revalidación.

Artículo 39. El estudiante que ingrese por revalidación deberá realizar el trámite ante la instancia correspondiente.

Artículo 40. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:


- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente;
- II. Acta de admisión y Revalidación según corresponda;
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 41. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo máximo de seis meses, podrá ser dado de baja administrativamente de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

- Artículo 42.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública (DGAIR).
- Artículo 43.** La Institución se compromete a ubicar a los estudiantes de revalidación de la manera más adecuada, garantizando la observancia de las seriaciones académicas y procurando su avance curricular expedito sin menoscabo de su rendimiento académico.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo VIII De la asignación del nivel de inglés para estudiantes de licenciatura

Artículo 44. Todo estudiante de nuevo ingreso deberá someterse a un examen de diagnóstico de inglés que comprenderá los siguientes componentes:


- Examen escrito, que evaluará gramática, comprensión lectora y vocabulario;
- Examen oral, que evaluará conversación y comprensión auditiva.

Artículo 45. El estudiante de licenciatura de nuevo ingreso deberá realizar el pago del examen de ubicación de nivel de inglés, completar el Formato de Aceptación o Rechazo, el cual será proporcionado por Servicios Escolares durante el proceso de inscripción. Si el estudiante rechaza presentar el examen, se le asignará automáticamente el nivel I de su plan de estudios y no deberá realizar pago por ubicación del nivel de inglés.

Artículo 46. La Coordinación de Idiomas es la responsable de programar el examen de diagnóstico de inglés, tanto en su componente escrito como oral. Una vez definidas las fechas y horarios, notificará al estudiante a través del correo electrónico institucional con un mínimo de **tres (3) días hábiles de anticipación** a la fecha de aplicación. Es responsabilidad del estudiante presentarse puntualmente en la fecha, hora y medio que se le indique; la inasistencia sin causa justificada documentada implicará la asignación automática del Nivel I.

Artículo 47. Una vez concluida la aplicación del examen de diagnóstico de inglés, la Coordinación de Idiomas evaluará ambos componentes, determinará el nivel acreditado y emitirá el dictamen de asignación correspondiente. Dicho dictamen será remitido a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo máximo de **tres (3) días hábiles** posteriores a la evaluación.

Con base en el dictamen recibido, Servicios Escolares notificará al estudiante, vía correo electrónico institucional, el nivel de inglés asignado y el periodo en que podrá inscribir la materia de idioma, dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la recepción del dictamen. El plazo total máximo entre la aplicación del examen y la notificación al estudiante no excederá **cinco días hábiles**.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 48. Con base en los resultados, la Coordinación de Idiomas asignará:

- **Nivel I** (Básico): A1 del MCER
- **Nivel II** (Intermedio Bajo): A2 del MCER
- **Nivel III** (Intermedio Alto): B1 del MCER
- **Nivel IV** (Avanzado): B2 del MCER

Artículo 49. El resultado obtenido en el examen de diagnóstico o ubicación tendrá una vigencia de dos ciclos escolares. Si el estudiante no inscribe la materia de idioma en este periodo, deberá someterse y pagar un nuevo examen de ubicación para actualizar su nivel.

Artículo 50. Si el estudiante interrumpe sus estudios por más de un año, deberá someterse a una revalidación de nivel.

Artículo 51. El cumplimiento de los niveles de inglés es considerado una meta de desempeño académico. La falta de acreditación en los tiempos estipulados por el plan de estudios inhabilitará al estudiante para recibir estímulos económicos, becas académicas o beneficios de convenio que la Institución otorgue.

Artículo 52. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Coordinación de Idiomas en coordinación con Servicios Escolares.


Título III De la Educación Continua y Extensión Universitaria

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 53. Los programas serán propuestos y administrados por la Dirección Académica (Educación Continua y Extensión Universitaria).

Artículo 54. Los requisitos de ingreso, criterios de evaluación y al menos el 80% del porcentaje en actividades académicas para la acreditación serán establecidos en la convocatoria o plan de estudios de cada programa específico.

Artículo 55. Solo tendrán derecho a calificación los estudiantes que cumplan con al menos el 80% en la participación en actividades académicas.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo II. De la Acreditación y la Certificación


- Artículo 56.** La acreditación de estos programas se hará mediante la expedición de una Constancia de Participación o Diploma, especificando la duración en horas y el centro de trabajo.
- Artículo 57.** Se deberá establecer que los documentos emitidos no tienen Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), y su valor es de carácter curricular, no para efectos de equivalencia o revalidación de estudios.

Capítulo III. De los Participantes

- Artículo 58.** Los participantes en estos programas no adquieren el estatus de Estudiantes de Licenciatura o Posgrado regulados por los demás Títulos del presente Reglamento, a menos que ya sean estudiantes regulares de la Institución.
- Artículo 59.** Las obligaciones de los participantes se limitan al pago oportuno de las colegiaturas y a la observancia de las normas de respeto y disciplina del Código de Ética y Buena Conducta de la Institución.

Capítulo IV. De la Gestión y Administración de los Programas

- Artículo 60.** La Dirección Académica será responsable de:
- I. Diseñar y aprobar los programas de Educación Continua en coordinación con las áreas académicas correspondientes;
 - II. Validar que los contenidos cumplan con estándares de calidad y pertinencia profesional;
 - III. Autorizar el calendario anual de actividades de Educación Continua;
 - IV. Designar a los mentores con base en su experiencia y formación;
 - V. Establecer las colegiaturas y condiciones de pago para cada programa;
 - VI. Supervisar la ejecución y evaluación de los programas;
 - VII. Mantener un registro actualizado de participantes y documentación emitida.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 61. Requisitos para el diseño de programas de Educación Continua:

- I. Justificación: Identificar la necesidad y el público objetivo;
- II. Objetivos de aprendizaje: Claros, medibles y alineados con competencias profesionales;
- III. Contenido temático: Desglose por módulos o sesiones con duración específica;
- IV. Metodología: Especificar modalidad (en línea, híbrida) y estrategias didácticas;
- V. Evaluación: Instrumentos y criterios de acreditación;
- VI. Perfil de instructor: Requisitos académicos y profesionales;
- VII. Duración y calendario: Fechas, horarios y carga horaria total;
- VIII. Recursos necesarios: Materiales, plataformas, bibliografía;
- IX. Cuota de inscripción: Justificación económica y política de descuentos.


Título IV De Los Pagos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 62. El pago efectuado por el estudiante para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, colegiaturas, expedición de documentos, entre otros.) no obliga al Instituto Universitario Nikola Tesla a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Reglamento o del plan de estudios correspondiente o si el estudiante no completa el trámite como es debido.

Artículo 63. Se entenderá como pago de colegiaturas o parcialidades, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 64. El Instituto determinará los costos y el calendario de pagos de forma autónoma, manteniendo la facultad de actualizar dichos valores y periodos cuando lo considere necesario, así como el cobro de cargos moratorios y recargos por concepto de pagos extemporáneos, dando a conocer la información a través de los medios oficiales.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 65. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifiquen las colegiaturas y tarifas respectivas por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen, así como de cualquier tipo de trámite.

Capítulo II De las Formas y Periodos de Pago


Artículo 66. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de sus colegiaturas y tarifas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 67. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios diversos podrán efectuarse mediante: pagos referenciados a través de una Institución bancaria, vía transferencia, pago con tarjeta de crédito y/o débito con la ficha referenciada que la Institución entregue a los estudiantes.

Es responsabilidad del estudiante verificar que los datos de la ficha de depósito bancaria de los pagos referenciados coincidan completamente con la ficha de referencia emitida por la Institución. La Institución no asumirá la validez de pagos si los datos difieren. En tal caso, el estudiante deberá realizar las aclaraciones necesarias directamente con la Institución bancaria correspondiente. Si esta situación ocasiona un retraso en las fechas de pago, se aplicarán los cargos por extemporaneidad.

Artículo 68. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario o comprobante de transferencia electrónica o comprobante de pago con tarjeta de crédito o débito.

Artículo 69. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá solicitar a la Institución y enviar los datos que le sean solicitados para la impresión de la misma. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago y hasta los primeros 3 días naturales del mes siguiente. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 70. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 71. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no hayan sido aclaradas en el momento mismo del pago.

Artículo 72. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito; para ello, deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 73. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 74. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.


Artículo 75. El estudiante que desee tramitar cualquier tipo de baja (temporal, definitiva o por motivos personales) deberá notificar formalmente a la Institución dentro de los primeros diez días naturales del mes o periodo académico correspondiente.

Efectos de la notificación oportuna:

- Se suspenderá la generación de colegiaturas a partir del mes siguiente.
- Se realizará la baja oficial en el sistema académico.
- No se generarán adeudos adicionales posteriores a la fecha de solicitud.

Notificación extemporánea: Si el estudiante notifica su baja después del día 10 del mes:

- Será responsable del pago de la colegiatura del mes en curso.
- La suspensión de pagos aplicará a partir del mes subsecuente.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 76. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 77. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en las colegiaturas y tarifas vigentes en cada periodo lectivo.

Artículo 78. Cuando el estudiante presente adeudo de tres (3) o más colegiaturas vencidas, equivalentes a cuando menos tres (3) meses de incumplimiento en el calendario de pagos, la Institución aplicará la Baja Administrativa por Suspensión conforme al procedimiento establecido en el artículo 133 del presente Reglamento.

Previo a la aplicación de dicha suspensión, la Institución notificará al estudiante con **quince (15) días naturales de anticipación**, indicando el monto total adeudado, la fecha en que operará la baja y los requisitos para regularizar su situación antes de que esta se aplique.


Durante el periodo de notificación, el estudiante conservará acceso a los servicios académicos. Una vez aplicada la suspensión, el acceso quedará restringido conforme al artículo 133, fracción II del presente Reglamento, y se levantará automáticamente al liquidar la totalidad del saldo vencido más los recargos aplicables.

Título V De Las Becas

Capítulo I De los Criterios para la Asignación

Artículo 79. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la Institución.

Artículo 80. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen los lineamientos establecidos en el programa de becas previamente autorizado por el Comité de Becas y de Apoyos Económicos.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 81. La convocatoria de becas establecerá los términos y formas de obtención especificando:

- I. Plazos de recepción de solicitud de beca;
- II. Procedimiento y requisitos para realizarse el trámite;
- III. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos;
- IV. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- V. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VI. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- VII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.


La Institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso otorgamiento.

Artículo 82. Las becas no incluyen gastos por titulación, obtención de grado, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 83. Los estudiantes de ingreso o reingreso que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la solicitud de beca debidamente llenada;
- II. Ser estudiante regular;
- III. Conservar un promedio general mínimo: Licenciatura 7.0 (siete punto cero), Posgrado 8.0 (ocho punto cero);
- IV. No tener adeudos con la Institución;
- V. En caso de cambio de Plan de Estudios conservará la beca siempre y cuando no sea por bajo rendimiento académico;
- VI. Conocer y aceptar el Reglamento Institucional;
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

El otorgamiento de la beca por primera vez no garantiza su conservación automática en ciclos posteriores. El estudiante becario deberá alcanzar, a partir del ciclo inmediato siguiente a su

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

obtención, el promedio mínimo de conservación establecido en el artículo 89 del presente Reglamento –8.0 en Licenciatura y 9.0 en Posgrado–, el cual es superior al requerido para la solicitud inicial. Esta progresión tiene como propósito incentivar la mejora continua del desempeño académico como condición de permanencia en el programa de becas.


Los promedios aplicables son los siguientes:

Momento	Licenciatura	Posgrado
Solicitud por primera vez (Art. 83)	7.0	8.0
Conservación ciclo a ciclo (Art. 89)	8.0	9.0

Artículo 84. La renovación de beca académica está sujeta al promedio de conservación establecido en la tabla del artículo 83, superior al exigido para la solicitud inicial, conforme al esquema progresivo descrito en dicho artículo. Para tramitar la renovación, el estudiante deberá cumplir:

- I. Contar con la solicitud de beca debidamente llenada;
- II. Ser estudiante regular;
- III. Conservar un promedio general mínimo: Licenciatura 8.0 (ocho punto cero), Posgrado 9.0 (nueve punto cero);
- IV. No tener adeudos con la Institución;
- V. En caso de cambio de Plan de Estudios conservará la beca siempre y cuando no sea por bajo rendimiento académico;
- VI. Conocer y aceptar el Reglamento Interno Institucional;
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa;
- VIII. No tener materias reprobadas.

Artículo 85. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité Becas y de Apoyos Económicos considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 86. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del Comité de Becas y de Apoyos Económicos, en caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir a este un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 87. El Comité de Becas y de Apoyos Económicos es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

Capítulo II De los Derechos de los Becarios

Artículo 88. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud;
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

Capítulo III De la Conservación de la Beca


Artículo 89. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Conservar el promedio general mínimo de conservación establecido en la tabla del artículo 83 del presente Reglamento: 8.0 (ocho punto cero) para Licenciatura y 9.0 (nueve punto cero) para Posgrado.
- II. No incurrir en conductas contrarias al Reglamento General vigente.
- III. Cumplir en tiempo y forma con el calendario de vencimientos establecido por la Institución.

Capítulo IV De la Cancelación de Becas

Artículo 90. La cancelación de la beca ocurrirá cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- I. Abandone la Institución sin previo aviso;
- II. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular;


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- III. Tenga adeudos con la Institución;
- IV. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- V. Incurra en conductas contrarias al Reglamento de la Institución;
- VI. Suspenda sus estudios;
- VII. Cuente con bajo rendimiento y requiera cambio de plan de estudios;
- VIII. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada sin que el becario haya solicitado su renovación en los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- IX. El becario solicite expresamente, por escrito y ante el Comité de Becas y Apoyos Económicos, la renuncia voluntaria al beneficio;
- X. El becario no conserve el promedio mínimo requerido conforme a los criterios establecidos en el artículo 89 del presente Reglamento;
- XI. El becario concluya la totalidad de los créditos del nivel de estudios para el que fue otorgada la beca;
- XII. El becario cause baja definitiva de la Institución, por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento;
- XIII. El becario cause baja temporal, en cuyo caso la beca no se extinguirá, sino que quedará suspendida –mas no cancelada– durante el periodo de inactividad académica. Los efectos, condiciones de reactivación y causales de pérdida definitiva de la beca durante la baja temporal se rigen íntegramente por lo dispuesto en el artículo 129 del presente Reglamento, que constituye la norma aplicable en esta materia.

La cancelación definitiva de la beca por esta causal solo operará en cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el becario no se reincorpora dentro del plazo máximo de permanencia institucional establecido en el artículo 15; (b) el becario se reincorpora pero no cumple los requisitos de reactivación establecidos en el artículo 129, fracción II al momento de su primera reincorporación; o (c) el becario no se reincorpora dentro de los cuatro cuatrimestres siguientes a la fecha de autorización de la baja temporal, aun cuando no haya agotado el plazo máximo del artículo 15. En el supuesto (c), la beca se extinguirá automáticamente al vencimiento de dicho plazo sin necesidad de notificación adicional.

Título VI Del Plan de Estudios

Capítulo I De las Disposiciones Generales

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 91. Los Planes y Programas del Instituto Universitario Nikola Tesla, tendrán en lo general, las siguientes características. Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Institución o con otras instituciones del Sistema Educativo Nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 92. Los planes de estudio tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

Licenciatura

I. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.

Posgrado


II. Maestría: Se integra como mínimo por 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad y está dirigida a la formación de profesionales en el análisis, la adaptación y la incorporación a la práctica, de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

Capítulo II De la Opción de Cursar el Plan de Estudios con Sobrecarga Académica

Artículo 93. Para los programas de Licenciatura en modalidad no escolarizada con sistema cuatrimestral, la sobrecarga académica permite a los estudiantes recurrir hasta dos asignaturas que hayan sido reprobadas o de las cuales se haya dado de baja durante el ciclo lectivo.

Requisitos y condiciones para cursar asignaturas en sobrecarga:

- I. Compatibilidad horaria: El estudiante es responsable de organizar su horario de sobrecarga de manera que no interfiera con el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones de sus asignaturas ordinarias;
- II. Disponibilidad de grupos: Las asignaturas en sobrecarga se cursarán únicamente en los grupos, horarios y turnos ya programados en el ciclo lectivo vigente. La Institución no abrirá grupos especiales para sobrecarga;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

III. Límite de asignaturas: Los estudiantes podrán inscribir un máximo de dos asignaturas en sobrecarga por ciclo lectivo, respetando:

- La estructura curricular del programa académico correspondiente.
- Las seriaciones establecidas en el plan de estudios, cuando apliquen.


IV. Costo adicional: El estudiante deberá cubrir el costo correspondiente a cada asignatura cursada en sobrecarga, según las tarifas vigentes establecidas por la Institución;

V. Proceso de inscripción: El estudiante deberá realizar el trámite de solicitud de inscripción a asignaturas en sobrecarga dentro de los plazos oficiales establecidos por la Coordinación Académica para cada ciclo lectivo.

Título VII De los Cambios de Programas, Planes de Estudio y Modalidad

Artículo 94. Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

- I. El estudiante deberá solicitar el cambio de plan de estudios o de programa (carrera) ante la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Con fundamento en el Acuerdo número 286 de la Secretaría de Educación Pública –y sus reformas vigentes– por el que se establecen los lineamientos en materia de equivalencia de estudios del tipo superior, los estudiantes quedarán exentos del trámite formal de equivalencia cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La Institución cuente con tablas de correspondencia de estudios debidamente autorizadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
 - b) Dichas tablas de correspondencia estén especificadas en los programas de estudio de la Institución.
 - c) En estos casos, el reconocimiento de estudios previos se realizará de manera automática conforme a las equivalencias establecidas en las tablas autorizadas.
- III. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- IV. Cuando en los planes de estudio no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los planes de estudio y cambios de carrera o posgrado, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa;
- V. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento;
- VI. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas;
- VII. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares;
- VIII. Sujetarse a las políticas, procedimiento y convenios de movilidad firmados por las instituciones.

Artículo 95. La Institución permitirá un máximo de dos (2) cambios de programa o plan durante la trayectoria del estudiante. No procederá ningún cambio adicional cuando el estudiante haya agotado el 70% de los créditos del programa de origen.

Artículo 96. El estudiante que desee cambiar de plan o programa académico (carrera) dentro de la Institución podrá solicitarlo mediante el procedimiento establecido en el presente artículo, sujeto a la disponibilidad de espacios y al cumplimiento de los requisitos de admisión del programa de destino.

I. Requisitos para Solicitar el Cambio:

- a) Estar inscrito y con estatus de estudiante regular en el programa de origen;
- b) No tener adeudos académicos ni administrativos pendientes;
- c) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el programa académico de destino;
- d) Presentar solicitud por escrito en los periodos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares o área equivalente;
- e) Contar con un promedio mínimo de **7.0 Licenciatura y 8.0 Posgrado** en el programa de origen.


II. Procedimiento de Cambio:

a) Solicitud:

El estudiante deberá presentar su solicitud de cambio de programa académico ante la Dirección de Servicios Escolares o área equivalente, dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar institucional.

b) Emisión de Certificado Parcial:

La Institución expedirá un **certificado parcial de estudios** que contenga:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Las asignaturas cursadas y acreditadas en el programa de origen;

Las calificaciones obtenidas;

Los créditos acumulados;

El promedio general.

c) Trámite de Equivalencia Interna:

La Dirección Académica o área competente realizará un **estudio de equivalencia de asignaturas** comparando:

Los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas en el programa de origen;

Los objetivos de aprendizaje;

Los créditos académicos;

El nivel de profundidad de los conocimientos;

Con respecto a las asignaturas del plan de estudios del programa de destino.

d) Resolución de Equivalencia Interna:

La Institución emitirá una **resolución de equivalencia** que determine:

Las asignaturas que se reconocen como equivalentes;

Las asignaturas que deberá cursar el estudiante para completar el programa de destino;

El semestre o ciclo en el que se reincorporará;

Los créditos reconocidos.

III. Criterios para el Reconocimiento de Equivalencias Internas:

Se reconocerán como equivalentes las asignaturas que cumplan los siguientes criterios:

a) Coincidencia mínima del **60%** en contenidos temáticos. La Coordinación Académica podrá elevar este umbral a 75% en asignaturas de alta especificidad técnica;

b) Mismo número de créditos, con una variación máxima del **20%**;

c) Nivel académico equivalente o superior;


d) Calificación aprobatoria de al menos **7.0** en la asignatura del programa de origen.

e) No se reconocerán asignaturas cuyo plan de estudios de procedencia haya caducado o no esté vigente;

f) Se respetan en todo momento las seriaciones académicas del plan de estudios de IUNTESLA, conforme a las seriaciones establecidas en el plan de estudios correspondiente.

g) La Institución no abrirá grupos especiales para estudiantes de equivalencia, quienes deberán integrarse a los grupos y turnos disponibles en el ciclo lectivo en curso, conforme a lo establecido en el artículo 36, Capítulo VI, Título II del presente Reglamento.

IV. Reconocimiento de Ciclos Cursados:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Para efectos de antigüedad académica y beneficios institucionales, se reconocerán los ciclos escolares cursados en el programa de origen, siempre y cuando el estudiante haya mantenido su estatus de estudiante regular.

V. Expediente Académico Único:

La Institución integrará un **expediente académico único** que contenga:

- a) El historial académico del programa de origen;
- b) El certificado parcial de estudios;
- c) La resolución de equivalencia interna;
- d) El historial académico del programa de destino.

VI. Efectos del Cambio:

- a) El estudiante conservará su matrícula institucional;
- b) Las calificaciones obtenidas en el programa de origen se conservarán en el expediente, pero **no se promediarán** con las del programa de destino, salvo las asignaturas reconocidas por equivalencia;
- c) El estudiante quedará sujeto al plan de estudios vigente del programa de destino;
- d) Los ciclos cursados se computarán para efectos de permanencia según lo establezca el reglamento respectivo.

VII. Límites y Restricciones:


- a) El estudiante solo podrá solicitar hasta 2 cambios de programa académico durante su trayectoria en la Institución;
- b) No procederá el cambio cuando el estudiante tenga sanciones académicas o disciplinarias vigentes;
- c) El cambio estará sujeto a la disponibilidad de espacios en el programa de destino;
- d) No se autorizará el cambio si el estudiante ha agotado el **70%** de los créditos del programa de origen o ha realizado más de 2 cambios.

VIII. Plazo de Respuesta:

La Institución deberá emitir la resolución de equivalencia y comunicar al estudiante su aceptación o rechazo en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud completa.

IX. Recursos:

El estudiante cuya solicitud de cambio de programa académico haya sido rechazada podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General o Rectoría, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Título VIII De la Evaluación del Aprendizaje

Capítulo I De sus Fines


- Artículo 97.** Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.
- Artículo 98.** Los resultados que deriven de los procesos de evaluación del aprendizaje permitirán al personal mentor comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.
- Artículo 99.** Los resultados del proceso de evaluación del aprendizaje, deberán generar evidencias objetivas que, analizadas por el mentor, apoyen la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

Capítulo II De los Tipos de Evaluación

- Artículo 100.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

Licenciatura:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura;
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma;

- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura;
- IV. El Examen Extraordinario, se aplicará con costo para el estudiante y a solicitud de él, cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario y teniendo acreditado al menos el 50% de la evaluación formativa. El examen extraordinario contemplará de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. El estudiante contará con un máximo de dos (2) oportunidades de examen extraordinario para acreditar una misma asignatura dentro del mismo ciclo lectivo. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas distintas apegado al Calendario Escolar. El examen extraordinario será negado en los casos previstos en el presente Reglamento, incluyendo los supuestos de falta grave o muy grave establecidos en el Título XIII.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia es una evaluación especial que permite a un estudiante acreditar una materia que no aprobó en periodo ordinario ni a través del examen extraordinario. Es la última oportunidad para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas. Estos exámenes deberán celebrarse dentro de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares. El límite de tres (3) asignaturas aplica de forma independiente para el Examen Extraordinario y para el Examen a Título de Suficiencia; una misma asignatura puede ser objeto de ambos mecanismos de manera sucesiva dentro del mismo ciclo sin que ello afecte el cupo disponible del otro mecanismo.

El Examen a Título de Suficiencia para una asignatura determinada solo podrá presentarse una vez agotadas las dos oportunidades del Examen Extraordinario previstas en la fracción IV.

Posgrado

- I. Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura;

- II. Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma;
- III. Sumativa, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura;
- IV. El Examen Extraordinario y el Examen a Título de Suficiencia no serán medios válidos para acreditar asignaturas durante la trayectoria curricular ordinaria de los estudiantes de posgrado; en caso de reprobación de una materia, deberá cursarse nuevamente. Como excepción exclusiva a esta prohibición, el Examen a Título de Suficiencia y el Curso de Adecuación podrán utilizarse únicamente para efectos de la obtención automática de grado, en los supuestos específicos y taxativos previstos en la fracción I de la sección Posgrado del artículo 234, los cuales no admiten interpretación extensiva ni aplicación analógica a ningún otro efecto académico.

Educación Continua

- I. Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio de la actividad formativa los conocimientos previos, las expectativas y las habilidades con que cuentan los participantes en relación con las competencias que promueve el programa. Se tomarán como referencia los resultados de tal evaluación para el ajuste y desarrollo de las estrategias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación o acreditación que obtenga el participante;
- II. Formativa, se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de adquisición de las competencias y habilidades esperadas. Su objetivo principal es orientar el desarrollo de las estrategias de aprendizaje y proporcionar retroalimentación constructiva al participante en tiempo real;
- III. Sumativa, permitirá, al término de la actividad formativa, determinar el logro final de los objetivos de aprendizaje y la aplicación de las competencias que promueve el programa. El resultado de esta evaluación es el que determina la acreditación del programa (ej. aprobado/no aprobado, o calificación final);

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


- IV. El Examen Extraordinario y el Examen a Título de Suficiencia no se considerarán como medios para acreditar materias para estudiantes de Educación Continua, por lo que en caso de reprobación una materia deberá cursarse nuevamente.

Capítulo III De su Temporalidad

Artículo 101. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar oficial, según la modalidad y temporalidad en que se curse el programa de licenciatura o posgrado. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, se aplicarán los calendarios acordados, sin que en ningún caso puedan contravenir las normas del presente Reglamento.

Las fechas de evaluación establecidas en el Calendario Escolar son inamovibles y no se autorizarán reprogramaciones, salvo en los casos extraordinarios siguientes, debidamente documentados y autorizados por la Coordinación Académica:

- I. **Evaluaciones parciales.** El estudiante que no pueda presentar una evaluación parcial por causa de fuerza mayor o caso fortuito deberá: comunicarlo al mentor de la asignatura, presentar documentación probatoria (comprobantes médicos, actas oficiales u otros) y acordar una fecha alternativa dentro del mismo periodo cuatrimestral, sin interferir con el calendario de evaluaciones finales;
- II. **Evaluaciones finales.** El estudiante deberá presentar solicitud formal por escrito ante la Coordinación Académica, acompañada de documentación probatoria oficial. La Coordinación evaluará la procedencia considerando la naturaleza y gravedad de la causa, la documentación presentada y el impacto en la trayectoria académica. De aprobarse, establecerá fecha, horario y, en su caso, costo adicional conforme al tabulador vigente;
- III. **Causas extraordinarias válidas.** Se considerarán: enfermedad grave o accidente del estudiante; hospitalización del estudiante o familiar directo; fallecimiento de familiar directo; contingencias sanitarias o emergencias declaradas oficialmente; representación institucional en eventos académicos, deportivos o culturales autorizados;
- IV. **Causas no válidas.** No procederá reprogramación por: desconocimiento del calendario; compromisos laborales o personales programables; viajes recreativos o vacaciones; olvido o confusión de fechas.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 102. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 103. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas, pero estas nunca podrán invadir el siguiente ciclo académico.

Capítulo IV De sus Criterios


Artículo 104. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura, se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el cronograma o planeación de actividades de la asignatura.

Artículo 105. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o posgrado.

Artículo 106. Las actividades de requisito indicadas en el cronograma o planeación de la asignatura, son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

Artículo 107. En las asignaturas evaluadas en Examen Extraordinario o Examen a Título de Suficiencia, la calificación final será la que el estudiante obtenga en dicho examen.
Cuando el estudiante haga uso de las dos oportunidades de Examen Extraordinario previstas en el artículo 100, fracción IV del presente Reglamento, la calificación que se asentará en acta será la más alta obtenida entre ambos intentos.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido que los mentores guarden calificaciones o las intercambien con otros mentores. Si este caso se llegare a presentar, se aplicarán las sanciones correspondientes a los involucrados.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo V De las Calificaciones


Artículo 109. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

TABLA DE REDONDEO

Puntaje obtenido	Redondeo	Calificación registrada en actas	Tipo de calificación
0 a 0.4	0	0	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1	1	
1.5 a 2.4	2	2	
2.5 a 3.4	3	3	
3.5 a 4.4	4	4	
4.5 a 5.4	5	5	
5.5 a 6.4	6	6	
6.5 a 7.4	7	7	Mínima aprobatoria Licenciatura
7.5 a 8.4	8	8	Mínima aprobatoria Maestría o Posgrado
8.5 a 9.4	9	9	Aprobatoria
9.5 a 10.0	10	10	Aprobatoria con distinción

Licenciatura

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- II. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero).
- III. Se aplicará la tabla de redondeo en las calificaciones finales, descrita en la parte superior.
- IV. Solo tendrán derecho a calificación los estudiantes que cumplan con al menos el 80% de asistencia en línea (sesiones síncronas y participación en actividades asincrónicas). Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la tabla de redondeo.


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Maestría o Posgrado

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez)
- II. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho punto cero).
- III. La calificación final se basará en un portafolio de evaluación que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el programa de estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante instrumentos de evaluación, que en su conjunto equivalen al 100% de la calificación final. El mentor registrará esta calificación en actas.
- IV. Los mentores podrán manejar un decimal en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo sólo se manejará en la calificación final que se registre en actas.
- V. Solo tendrán derecho a calificación los estudiantes que cumplan con al menos el 80% de asistencia en línea (sesiones síncronas y/o participación en actividades asincrónicas). Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la tabla de redondeo.

Educación Continua

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- II. La calificación mínima aprobatoria para obtener el diploma o certificación será 8.0 (ocho punto cero).
- III. Se aplicará la Tabla de Redondeo en las calificaciones finales, descrita en la parte superior.
- IV. El Examen Extraordinario y el Examen a Título de Suficiencia no se considerarán como medios para acreditar materias para estudiantes de Educación Continua, por lo que en caso de reprobación una materia deberá cursarse nuevamente.
- V. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones parciales o por módulo se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la tabla de redondeo

Artículo 110. La aprobación ordinaria de las asignaturas en modalidad no escolarizada, se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones que se indican a continuación:

- I. El saber hacer del estudiante representará el 60% de su calificación y la puntuación del saber representará el otro 40%;
- II. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria descrita en este capítulo y contar con 80% de entrega de actividades para aprobar las asignaturas de forma ordinaria.

Artículo 111. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, sólo tendrá derecho al acceso de calificaciones y no podrá acceder a los demás servicios hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.


Artículo 112. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener acceso a los servicios que fueron suspendidos por adeudos.

Artículo 113. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja administrativa a los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas o convenios, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 114. Los mentores entregarán y/o publicarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación, sin exceder la semana 14 del Calendario Escolar.

Artículo 115. Los estudiantes deberán conocer su calificación final de la asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación final por los medios que la Institución determine.

Artículo 116. Para la emisión de los certificados de estudios en los programas de Licenciatura, la calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) y la calificación máxima es de 10 (diez). Para los programas de posgrado y educación continua la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho) y la calificación máxima de 10 (diez).

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo VI De la Revisión y Corrección de Calificaciones


Artículo 117. El estudiante tendrá un máximo de dos días hábiles después de publicados los resultados de evaluación en el sistema de administración del conocimiento (LMS), para presentar la solicitud de revisión de su calificación. De no existir ninguna manifestación al respecto y cumplido el plazo señalado, se dará por entendido que el estudiante da por aceptada su calificación.

Artículo 118. Si un estudiante no está conforme con su calificación final en alguna de las materias cursadas, podrá tramitar una solicitud de revisión bajo las siguientes condiciones:

- I. Solicitar la revisión de calificación correspondiente con su Director o coordinador de Carrera, por correo electrónico, exponiendo las razones por las cuales considera que su calificación amerita revisión y anexando evidencia en caso de ser necesaria, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que el mentor le haya entregado y/o publicado las calificaciones;
- II. No presentar adeudo de colegiatura;
- III. Apegarse para la revisión al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el Capítulo IV y V de este reglamento;
- IV. Presentarse el día, hora y a través de medio digital en que lo cite el Director Académico para llevar a cabo la revisión. En caso de que el estudiante no se presente se dará por anulada la petición de revisión de calificación sin opción a una nueva solicitud.

Artículo 119. La revisión de calificación se llevará a cabo mediante los medios tecnológicos determinados por la Institución, en presencia del estudiante solicitante, y estará a cargo de una Comisión de Revisión integrada por:

- I. El mentor que impartió la asignatura. En caso de que este se encuentre imposibilitado para participar, será sustituido por un mentor que imparta o haya impartido la misma asignatura, o que acredite conocimientos suficientes sobre sus contenidos, a designación del Director o Coordinador Académico;
- II. Un segundo mentor con conocimientos de los contenidos de la asignatura, designado por el Director o Coordinador Académico;
- III. El Director o Coordinador Académico del Programa respectivo, quien presidirá la Comisión;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

IV. La Comisión deberá valorar la totalidad de los soportes académicos que sustentaron la calificación objeto de revisión. La determinación que emita será definitiva en cuanto al valor numérico de la calificación revisada, sin que proceda recurso ordinario sobre el mérito académico de la misma. Lo anterior no obsta para que el estudiante interponga recurso de inconformidad ante el Comité de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 207 del presente Reglamento.

Artículo 120. El Acta de Corrección de Calificaciones es el documento oficial mediante el cual se formaliza cualquier modificación en el historial académico. Dicha acta deberá ser elaborada y firmada por el **Mentor Titular** de la asignatura y contar con el visto bueno del **Coordinador de Carrera** correspondiente.

Artículo 121. Es obligación del estudiante estar pendiente del resultado de sus evaluaciones dentro de los 5 días hábiles una vez emitido el veredicto de rectificación.


Artículo 122. Para que la corrección de calificaciones surta efectos legales y administrativos, el acta referida en el Art. 120 deberá contar con la firma de autorización de la Dirección Académica. Una vez obtenidas las firmas del Mentor, el Coordinador y la Dirección, el documento será remitido al área de Control Escolar para su registro definitivo.

Artículo 123. No habrá revisión directa de la calificación de evaluaciones a Título de Suficiencia. Sin embargo, en caso de duda sobre el resultado, el participante podrá solicitar una aclaración a la Dirección Académica a más tardar un (1) día hábil posterior a la publicación o entrega de la calificación. De confirmarse un error de cálculo o registro, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

Título IX De Las Bajas

Artículo 124. La trayectoria académica que el estudiante realice en la Institución, puede verse interrumpida por alguna de estas causas de baja y su aplicación en apego al procedimiento del Instituto Universitario Nikola Tesla:

- I. Baja parcial
- II. Baja temporal
- III. Baja definitiva
- IV. Baja académica

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- V. Baja administrativa
- VI. Baja disciplinaria

Artículo 125. La baja parcial es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante solicita formalmente dejar de cursar una o varias asignaturas de su carga académica actual, pero manteniendo su estatus de estudiante activo en el resto de sus materias y en la Institución. Dicho trámite deberá llevarse a cabo a más tardar el viernes de la semana 10 del cuatrimestre en la Dirección de Servicios Escolares sin costo. En caso de que el estudiante sea menor de edad, el trámite tiene que ser realizado por alguno de sus padres o tutores.


Artículo 126. Las materias que sean dadas de baja cuando se soliciten a voluntad del estudiante, se excluirán de la boleta al finalizar el periodo vigente, quedando disponibles para su inscripción en el ciclo escolar subsecuente.

Artículo 127. Cuando un estudiante ejerce su derecho a la baja parcial de acuerdo al calendario escolar, conserva la obligación de cubrir la colegiatura completa vigente; los accesos a la plataforma quedarán restringidos únicamente en las materias de las que solicitó la baja.

Artículo 128. El trámite de baja parcial deberá iniciarse en la Dirección de Carreras para solicitar la autorización y continuar el trámite en la Dirección de Servicios Escolares. Tratándose de baja parcial, la documentación académica del estudiante se conserva en su expediente en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 129. La baja temporal es el trámite académico-administrativo mediante el cual un estudiante suspende voluntariamente y de manera autorizada sus estudios por uno o más ciclos escolares, conservando su derecho a reincorporarse posteriormente al mismo programa educativo y plan de estudios, conforme a la normatividad vigente. En caso de que el estudiante sea menor de edad, el trámite deberá ser realizado por alguno de sus padres o tutores debidamente acreditados.

El trámite de baja temporal deberá iniciarse ante la Dirección de Carreras para su autorización y continuarse en la Dirección de Servicios Escolares, cubriendo el costo correspondiente. La documentación académica del estudiante se conservará íntegramente en su expediente durante el periodo de inactividad.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Las bajas temporales no podrán exceder el tiempo de vigencia del plan de estudios; de lo contrario, el estudiante podrá solicitar reingreso conforme a las modalidades establecidas sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título XXII respecto a la suspensión temporal por razones de salud mental.

De los efectos sobre becas y apoyos institucionales durante la baja temporal:

I. Suspensión automática. A partir de la fecha de autorización de la baja temporal, quedarán automáticamente **suspendidas** –mas no extinguidas– todas las becas, apoyos económicos y beneficios institucionales vigentes del estudiante. Esta suspensión no implica pérdida del derecho, sino su congelamiento durante el periodo de inactividad académica.


II. Condiciones para la reactivación. Al momento de su reincorporación, el estudiante podrá solicitar la reactivación de su beca siempre que cumpla de manera simultánea las siguientes condiciones:

- a) Acreditar condición de estudiante regular conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, fracción XVI del presente Reglamento, evaluados al inicio del primer ciclo de regreso.
- b) Presentar el promedio mínimo requerido para la conservación de beca según el nivel –8.0 en Licenciatura y 9.0 en Posgrado–, conforme a lo establecido en el artículo 89 del presente Reglamento, verificado sobre el historial académico correspondiente a los ciclos cursados con anterioridad a la baja temporal.
- c) No tener adeudos económicos ni sanciones académicas o disciplinarias pendientes con la Institución.
- d) Presentar solicitud formal de reactivación ante el Comité de Becas y Apoyos Económicos dentro de los primeros **diez días hábiles** del ciclo de reincorporación. La solicitud extemporánea no será procesada.

III. Vigencia pendiente. En programas de beca con duración definida, el periodo de baja temporal **no se contabilizará** dentro de los ciclos de vigencia del beneficio. El estudiante conservará el derecho a los ciclos restantes de beca al momento de su reincorporación, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción anterior.

IV. Causales de pérdida definitiva durante la baja temporal. No obstante, la beca se extinguirá definitivamente durante o al término del periodo de baja temporal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El programa de becas concluya su vigencia institucional durante el periodo de inactividad del estudiante y no sea renovado o sustituido por uno equivalente.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

b) El estudiante no cumpla los requisitos de reactivación establecidos en la fracción II al momento de su primera reincorporación, sin que proceda una segunda oportunidad de reactivación; o cuando el estudiante no se reincorpore dentro de los cuatro cuatrimestres siguientes a la fecha de autorización de la baja temporal, aun cuando no haya agotado el plazo máximo de permanencia del artículo 15. En este último caso, la extinción opera de pleno derecho al vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el estudiante pueda solicitar una nueva beca como primer ingreso al reincorporarse.


c) La reincorporación del estudiante se realice mediante cambio de plan de estudios que no contemple el mismo esquema o modalidad de becas en que fue otorgado el beneficio original.

d) El estudiante agote el plazo máximo de permanencia institucional establecido en el artículo 15 del presente Reglamento sin haberse reincorporado.

Artículo 130. La **baja definitiva voluntaria** es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente de la Dirección Académica y el área de Servicios Escolares, para separarse de la Institución por motivos personales, de salud, económicos, cambio de domicilio, o situaciones distintas a las académicas o disciplinarias consideradas en el presente Reglamento. Los adeudos adquiridos durante su estancia en la Institución y el trámite de baja deberán cubrirse conforme a lo que determine oportunamente la Institución mediante las circulares que emita para tal efecto. En caso de baja definitiva voluntaria, el estudiante puede recoger la totalidad de la documentación de sus antecedentes académicos del Instituto.

Artículo 131. La baja académica es una situación administrativa en la que la Institución suspende el derecho del estudiante a continuar con sus estudios debido al incumplimiento de las normas de rendimiento o progreso establecidas por el reglamento interno. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:

- a) Bajo desempeño: Cuando el estudiante repruebe todas las materias de cualquier cuatrimestre de su plan de estudios.
- b) Reprobación reiterada: Cuando el estudiante repruebe dos veces la misma materia curricular. Esta baja no aplica en los estudiantes que hayan acreditado el 75% de las materias de su plan de estudios, salvo que la reprobación sea consecuencia directa de una sanción disciplinaria por conductas de deshonestidad intelectual –incluyendo plagio académico, fraude en evaluaciones o conductas equivalentes– en cuyo caso la excepción del 75% no operará y las consecuencias académicas y disciplinarias, incluyendo la posibilidad de baja académica definitiva prevista en el artículo 195,

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

fracción III, se regirán íntegramente por lo dispuesto en el Capítulo III del Título XIII del presente Reglamento.

- c) Cuando el estudiante incurra en deshonestidad intelectual consistente en plagio académico, fraude en evaluaciones o conductas equivalentes, las consecuencias académicas y disciplinarias aplicables –incluyendo la posibilidad de **baja disciplinaria definitiva**– se regirán íntegramente por lo dispuesto en el Capítulo III del Título XIII del presente Reglamento, que constituye la norma especial en esta materia. Ante cualquier conflicto de interpretación entre el presente artículo y dicho capítulo, prevalecerá lo dispuesto en el Título XIII.

El estudiante que cause baja académica en función de su bajo desempeño o por reprobación reiterada, contará con tres (3) días hábiles a partir de que reciba su baja por correo electrónico institucional, para que manifieste una reconsideración a continuar con sus estudios, lo que deberá hacer por escrito a su Director de Carrera para gestionar su autorización ante el Consejo Académico. En caso de que la respuesta sea favorable para el estudiante, es requisito cubrir el pago por tutoría para poder cursar el siguiente ciclo.

Artículo 132. La baja administrativa es la cancelación temporal o definitiva del estatus de estudiante activo, originada por el incumplimiento de requisitos documentales, trámites obligatorios o compromisos financieros con la Institución. Para efectos del presente Reglamento, la baja administrativa se clasifica en dos modalidades según la naturaleza de la causal que la origina: Baja Administrativa por Suspensión y Baja Administrativa por Cancelación, conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134 del presente Reglamento.


Son causales de baja administrativa las siguientes situaciones:

- a) El estudiante inscrito en modalidad no escolarizada que, sin dar aviso ni efectuar trámite de baja, presente inasistencias continuas en un módulo y no se presente al inicio del siguiente.

Modalidad aplicable: **Suspensión**, conforme al artículo 133.

- b) La omisión en la entrega de documentos requeridos para la inscripción en los plazos establecidos por Servicios Escolares, siempre que la documentación pueda ser regularizada por el estudiante.

Modalidad aplicable: **Suspensión**, conforme al artículo 133, con plazo máximo de regularización de **seis meses** a partir del inicio del ciclo escolar. De no regularizarse en ese plazo, la suspensión se convertirá automáticamente en **Cancelación** conforme al artículo 134.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

c) La invasión de ciclo, entendida como la inscripción y cursado de asignaturas de un nivel educativo superior sin haber acreditado el nivel inmediato anterior –cursar licenciatura sin haber concluido bachillerato, o cursar posgrado sin haber concluido licenciatura–. En estos casos las colegiaturas pagadas no son reembolsables y el periodo cursado quedará invalidado.

Modalidad aplicable: **Cancelación**, conforme al artículo 134, por tratarse de una irregularidad estructural no subsanable mediante pago o entrega de documentos.

d) La presentación de documentación presuntamente carente de validez, conforme a la determinación de la autoridad competente.

Modalidad aplicable: **Cancelación**, conforme al artículo 134. Si posteriormente se acredita la validez de los documentos mediante resolución de autoridad competente, el estudiante podrá solicitar la revisión del caso ante el Comité de Honor y Justicia.

e) La omisión de reinscripción en las fechas establecidas en el Calendario Escolar, sin que el estudiante haya tramitado baja temporal o definitiva.

Modalidad aplicable: **Suspensión**, conforme al artículo 133, con posibilidad de regularización dentro del mismo ciclo escolar y sujeta al pago de los recargos por extemporaneidad correspondientes.

f) El adeudo de tres (3) o más colegiaturas vencidas, equivalentes a cuando menos tres (3) meses de incumplimiento en el calendario de pagos.

Modalidad aplicable: Suspensión, conforme al artículo 133. Previo a su aplicación, la Institución notificará al estudiante con quince (15) días naturales de anticipación, indicando el monto total adeudado, la fecha en que operará la baja y los requisitos para regularizar su situación. Durante el periodo de notificación el estudiante conservará acceso a los servicios académicos. La suspensión se levantará automáticamente una vez que el estudiante liquide la totalidad del saldo vencido más los recargos aplicables.

Artículo 133. La Baja Administrativa por Suspensión es la modalidad que opera cuando la causal que la origina es subsanable mediante un acto del propio estudiante –pago, entrega de documentos, reinscripción extemporánea– dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

I. Duración. La Baja Administrativa por Suspensión tendrá una duración máxima de **dos ciclos lectivos consecutivos** contados a partir de la fecha de su aplicación, independientemente de si la causal fue subsanada o no durante ese periodo. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante haya regularizado su situación, la

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

suspensión se convertirá automáticamente en **Baja Administrativa por Cancelación** conforme al artículo 134, previa notificación al interesado.

II. Efectos durante la suspensión. Mientras se encuentre vigente la Baja Administrativa por Suspensión, el estudiante:


- a) Perderá el acceso a la plataforma educativa, servicios académicos y administrativos de la Institución.
- b) No podrá presentar evaluaciones ordinarias, extraordinarias ni a título de suficiencia.
- c) No podrá inscribir asignaturas ni realizar ningún trámite académico.
- d) Conservará su matrícula y su expediente académico íntegramente, incluyendo todas las calificaciones acreditadas con anterioridad a la baja.
- e) Mantendrá vigentes sus obligaciones económicas conforme a los artículos 72 y 74 del presente Reglamento –que regulan la obligación de pago de colegiaturas y los recargos por extemporaneidad, respectivamente–, salvo los efectos específicos derivados de la causal que originó la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 132 del presente Reglamento.
- f) Las becas y apoyos económicos quedarán suspendidos durante este periodo. La reactivación de dichos apoyos procederá de forma automática una vez que el estudiante subsane la causal que originó la suspensión conforme a la fracción III del presente artículo, siempre que al momento de la regularización cumpla de manera simultánea las condiciones establecidas en el artículo 129, fracción II, incisos a), b) y c) del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables a esta modalidad de baja.

III. Levantamiento de la suspensión. La Baja Administrativa por Suspensión se levantará de manera automática e inmediata una vez que el estudiante:

- a) Subsane la causal que la originó –liquidación del saldo vencido, entrega de documentos faltantes, formalización de reinscripción extemporánea, según corresponda.
- b) Cubra el costo del trámite de reactivación de matrícula establecido en el tabulador de cuotas vigente.
- c) Actualice sus datos de contacto ante la Dirección de Servicios Escolares.

El levantamiento de la suspensión se formalizará mediante notificación de Servicios Escolares al estudiante dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos anteriores. La reactivación tendrá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente, salvo que el levantamiento ocurra dentro del periodo de inscripciones del ciclo en curso, en cuyo caso podrá aplicar al mismo ciclo a criterio de la Dirección Académica.

IV. Cómputo del tiempo de permanencia. El tiempo transcurrido durante la Baja Administrativa por Suspensión sí se contabilizará dentro del plazo máximo de permanencia institucional establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, dado


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

que la causa de la baja es atribuible al propio estudiante. Se exceptúa de esta regla la suspensión temporal autorizada por razones de salud mental conforme al artículo 283 del presente Reglamento, cuyo periodo de inactividad no se computará dentro del plazo máximo de permanencia.

Artículo 134. La Baja Administrativa por Cancelación es la modalidad que opera cuando la causal que la origina no es subsanable mediante un acto simple del estudiante, cuando la suspensión previa no fue regularizada en el plazo establecido, o cuando la irregularidad detectada afecta la validez estructural de la inscripción del estudiante.

I. Duración y carácter. La Baja Administrativa por Cancelación tendrá una duración determinada por la naturaleza de la causal que la origina, conforme a la siguiente tabla:

Causal de origen	Duración de la cancelación	Posibilidad de reingreso
Suspensión no regularizada en el plazo máximo de dos ciclos lectivos	El estudiante pierde el estatus de activo, pero podrá solicitar reingreso en cualquier momento mediante nuevo proceso de admisión como estudiante de primer ingreso, conforme al artículo 15 del presente Reglamento, siempre que liquide la totalidad de adeudos pendientes y el programa académico se encuentre vigente.	Sí, mediante nuevo proceso de admisión con Dictamen de Equivalencia Interna
Invasión de ciclo	Definitiva para el ciclo cursado irregularmente	Sí, mediante nuevo proceso de admisión al nivel correcto
Documentación inválida no subsanada	Hasta resolución de autoridad competente	Sí, si se acredita validez posterior mediante resolución de autoridad competente

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

II. Efectos durante la cancelación. Durante la vigencia de la Baja Administrativa por Cancelación, el estudiante:


- a) Perderá el estatus de estudiante activo y todos los derechos académicos y administrativos derivados de dicho estatus.
- b) Conservará en su expediente académico el historial de calificaciones acreditadas con anterioridad a la baja, las cuales podrán ser reconocidas mediante proceso formal de equivalencia si el estudiante solicita reingreso en lo futuro.
- c) Las calificaciones del ciclo en que se produjo la causal de cancelación **no serán reconocidas**, salvo resolución expresa del Consejo Académico en casos debidamente justificados.
- d) Las becas y apoyos económicos quedarán **extinguidos**, sin derecho a reactivación. El reingreso futuro implicará un nuevo proceso de solicitud de beca como si se tratara de primer ingreso.
- e) Los adeudos económicos generados hasta la fecha de la cancelación permanecerán exigibles y deberán cubrirse como condición previa a cualquier reingreso.

III. Notificación previa obligatoria. Salvo en los casos de invasión de ciclo y documentación inválida –en los que la baja puede aplicarse de forma inmediata por su gravedad estructural– la Baja Administrativa por Cancelación deberá ser precedida de:

- a) Notificación formal por escrito al estudiante con **quince días naturales de anticipación**, indicando la causal específica, la fecha de aplicación y los requisitos para evitar la cancelación si aún es posible subsanar la causa.
- b) Constancia de recepción de la notificación por parte del estudiante, o en su defecto, dos intentos documentados de notificación por correo electrónico institucional, tras los cuales la notificación se tendrá por realizada.

IV. Reingreso posterior a la cancelación. El estudiante que haya sido dado de baja por cancelación administrativa podrá solicitar reingreso a la Institución, siempre que:

- a) Liquide la totalidad de los adeudos económicos pendientes con la Institución, incluyendo recargos aplicables.
- b) El plan de estudios en que estaba inscrito se encuentre vigente, o bien acepte incorporarse al plan vigente mediante el proceso de equivalencia interna regulado en el artículo 15 del presente Reglamento.
- c) Presente solicitud formal ante el Comité de Admisiones, quien evaluará el caso considerando el historial académico previo, los motivos de la baja y la disponibilidad de espacios en el programa.
- d) No haya sido objeto de baja disciplinaria durante su trayectoria previa en la Institución.


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

V. Distinción respecto de otras modalidades de baja. La Baja Administrativa por Cancelación no debe confundirse con la Baja Disciplinaria regulada en el artículo 135, ni con la Baja Académica del artículo 131. Cada una opera por causales, procedimientos y efectos propios y exclusivos. En caso de que una misma conducta pueda encuadrar en más de una categoría de baja, prevalecerá la modalidad más grave, determinada por el Comité de Honor y Justicia.

Artículo 135. La **baja disciplinaria** es la que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas graves que contravienen el reglamento interno, el Código de Ética y Buena Conducta o la normatividad institucional vigente y es determinada por las autoridades del Instituto; la cual puede ser **temporal o definitiva**. El estudiante deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La **baja disciplinaria temporal** permite al estudiante iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

La baja disciplinaria procede en los siguientes casos:

- a) Conductas que atenten contra la seguridad, integridad o dignidad de la comunidad educativa como violencia física o verbal, amenazas, acoso o intimidación.
- b) Suplantación de identidad o fraude en evaluaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo **el artículo 183, fracción III** del presente Reglamento.
- c) Daños a la Institución, destrucción o uso indebido de instalaciones, equipo o recursos.
- d) Consumo, posesión o distribución de sustancias prohibidas dentro de la Institución o cualquier acto organizado por la Institución.
- e) Incumplimiento reiterado del reglamento interno pese a sanciones previas.
- f) Por violaciones contenidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Estudiantes en este caso podrá ser acreedor a sanciones específicas de dicho reglamento.
- g) Por realizar actos o eventos no académicos o eventos no autorizados expresamente por la Institución, tales como rifas, tandas, apuestas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc. Queda prohibido el uso de la marca en eventos no autorizados por la Institución.
- h) El Instituto Universitario Nikola Tesla se reserva el derecho de aplicar las sanciones disciplinarias internas, que pueden incluir la baja definitiva del estudiante, conforme a sus Reglamentos o normatividades vigentes por alteraciones o faltas graves de disciplina en instalaciones de instituciones donde se realice visitas empresariales, prácticas profesionales o servicio social.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- i) El Estudiante reconoce que es el único responsable legal, civil y penal de sus acciones, omisiones o conducta durante su permanencia en las instalaciones de la Instancia Receptora de prácticas profesionales o servicio social. En consecuencia, cualquier acto que atente contra el patrimonio, la propiedad intelectual, el equipo, la imagen o el personal de la empresa u organismo receptor será responsabilidad exclusiva del Estudiante.
- j) El Instituto Universitario Nikola Tesla no será considerado responsable solidario de las obligaciones que nazcan de actos ilícitos cometidos por el estudiante con dolo o culpa grave durante la prestación de prácticas profesionales o servicio social en instalaciones de la Instancia Receptora, cuando dichos actos sean ajenos a las actividades académicas supervisadas por la Institución. Esta limitación de responsabilidad no comprende los supuestos en que la Institución haya incurrido en deficiencias en el proceso de selección o supervisión del programa. El estudiante reconoce que es el responsable directo de sus actos dolosos o gravemente negligentes frente a la Instancia Receptora y terceros.

Artículo 136. La **baja disciplinaria** podrá ser **temporal o definitiva**, dependiendo de la resolución que las autoridades determinen en razón de la falta cometida. La **baja disciplinaria definitiva** tiene carácter permanente e irrevocable y no debe confundirse con la **baja definitiva voluntaria** regulada en el artículo 130 del presente Reglamento.


Título X De la Evaluación y Mejora Continua

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 137. La Institución implementará un Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) que evaluará:

- I. Desempeño de programas académicos;
- II. Satisfacción de estudiantes y egresados;
- III. Efectividad de procesos administrativos;
- IV. Cumplimiento de indicadores de calidad.

Artículo 138. Se aplicarán los siguientes instrumentos:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- I. Encuestas de satisfacción: Cada ciclo lectivo;
- II. Evaluación mentor: Por los estudiantes al finalizar asignaturas;
- III. Seguimiento de egresados: 1, 3 y 5 años del egreso;
- IV. Estudios de empleabilidad: Tasas de inserción laboral;
- V. Evaluaciones externas: Acreditaciones, certificaciones;

Artículo 139. Los resultados de evaluación serán utilizados para:

- I. Diseñar planes de mejora;
- II. Actualizar planes de estudio;
- III. Capacitar al personal académico;
- IV. Mejorar infraestructura y servicios.

Artículo 140. La Institución publicará anualmente:


- I. Informe de calidad educativa;
- II. Estadísticas de desempeño académico;
- III. Resultados de certificaciones (si aplica);
- IV. Logros y áreas de oportunidad.

Capítulo II - De la Rescisión por Incumplimiento de Estándares y Metas

Artículo 141. La permanencia del Mentor en el Instituto está sujeta al cumplimiento irrestricto de los Estándares de Calidad, el Plan de Mejora Continua y las Metas de Desempeño asignadas al inicio de cada periodo académico. El incumplimiento de estos indicadores afecta directamente la integridad del modelo educativo y, por tanto, constituye una falta grave.

Artículo 142. La Institución queda facultada para rescindir la relación con el Mentor, sin responsabilidad económica o legal para el Instituto, cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Incumplimiento de Metas de Calidad:** Obtener un puntaje inferior al 75% en las evaluaciones de desempeño académico, las cuales incluyen la satisfacción del estudiante, el cumplimiento del programa y la entrega de evidencias en el SIAC.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- **Inasistencia e Impuntualidad:** Acumular más de 3 faltas injustificadas en un periodo mensual, o presentar retrasos recurrentes que afecten la impartición de la mentoría.
- **Falta de Registro de Avances:** La omisión en el registro de metas y resultados en la plataforma institucional, impidiendo la validación del trabajo realizado.
- **No conformidad con el Plan de Mejora:** Cuando un mentor sea sujeto a un plan de acompañamiento por bajo desempeño y no demuestre los avances métricos requeridos en el plazo estipulado.

Artículo 143. Ante el incumplimiento de los Estándares de Calidad, la Dirección Académica notificará al Mentor los indicadores no alcanzados. Se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que el Mentor presente las pruebas de cumplimiento. En caso de no ser satisfactorias, se procederá a la baja definitiva y a la suspensión de cualquier pago pendiente que esté condicionado al alcance de dichas metas.

Artículo 144. Al ser el cumplimiento de metas una condición esencial de la relación entre el Mentor y la Institución, su inobservancia se entenderá como un incumplimiento de contrato por parte del Mentor, liberando a la Institución de cualquier obligación de indemnización, limitándose el pago exclusivamente a la parte proporcional de las metas efectivamente cumplidas y validadas hasta la fecha de la rescisión.


Capítulo III - De los Planes de Mejora

Artículo 145. Los Planes de Mejora se diseñarán con base en:

- I. Análisis de resultados de indicadores de calidad;
- II. Detección de áreas de oportunidad y problemas recurrentes;
- III. Retroalimentación de estudiantes, egresados y empleadores;
- IV. Recomendaciones de evaluaciones externas y acreditaciones;
- V. Benchmarking con instituciones de referencia.

Artículo 146. Estructura de los Planes de Mejora:

- I. Diagnóstico: Identificación del problema o área de oportunidad;
- II. Objetivo específico: Meta clara y medible;
- III. Estrategias y acciones: Pasos concretos a implementar;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- IV. Responsables: Áreas y personas a cargo;
- V. Cronograma: Fechas de inicio, hitos y conclusión;
- VI. Recursos necesarios: Presupuesto, personal, infraestructura;
- VII. Indicadores de seguimiento: Métricas para evaluar avance;
- VIII. Evaluación: Medición de impacto al finalizar la implementación.

Artículo 147. Los Planes de Mejora serán aprobados por:

- I. Consejo Académico: Planes relacionados con aspectos académicos;
- II. Rectoría: Planes que impliquen inversión significativa;

Título XI De los Derechos de los Estudiantes


Capítulo I De su Expresión, Afiliación y Atención

Artículo 148. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 149. El estudiante tiene derecho a expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Institución, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 150. Recibir de los miembros de la comunidad el debido respeto a su persona, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, psicoemocional o a través de medios tecnológicos; que le ocasionen daño emocional o perjuicio a su dignidad, debidamente documentados y denunciados ante la Coordinación Académica. En caso de que se ejerzan este tipo de acciones, el estudiante tendrá derecho a ser canalizado al Comité de Honor y Justicia para recibir la atención debida.

Artículo 151. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual sin discriminación de ningún tipo, en los términos del artículo 148 del presente Reglamento. El ejercicio de este derecho

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

encuentra su límite en la prohibición de acosar, hostigar o ejercer cualquier forma de violencia sexual contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título XIII del presente Reglamento.

Artículo 152. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 153. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial digital que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución, en caso de extraviarla o requerir la impresión de esta, deberá solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

Artículo 154. El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

Capítulo II De la Participación y Representación Estudiantil


Artículo 155. Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida institucional mediante:

- I. Consejos consultivos estudiantiles;
- II. Representación en comités académicos;
- III. Asociaciones estudiantiles.

Artículo 156. Se reconocen las siguientes formas de organización: a) Consejo Estudiantil Universitario: Máximo órgano de representación b) Consejos de Carrera: Por programa académico c) Asociaciones temáticas: Culturales, deportivas, académicas.

Artículo 157. Los representantes estudiantiles serán elegidos mediante voto directo, secreto y universal de los estudiantes activos, cumpliendo:

- Ser estudiante regular
- Tener Promedio mínimo de 8.0;
- No tener sanciones académicas o administrativas;
- Presentar plan de trabajo.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 158. Los representantes tendrán las siguientes funciones:

- Representar intereses de estudiantes ante autoridades;
- Participar con voz en comités (con voto en temas estudiantiles);
- Proponer mejoras académicas y administrativas;
- Gestionar proyectos de bienestar estudiantil.

Artículo 159. Organizarse libremente dentro o fuera del Instituto con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen del Instituto.

Artículo 160. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño del mentor, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 161. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.


Capítulo III De la Revocación de Mandato

Artículo 162. Los representantes estudiantiles podrán ser removidos de su cargo por:


- I. Incumplimiento grave de sus funciones (inasistencias mayores al 40%);
- II. Pérdida de condición de estudiante regular;
- III. Sanciones académicas o administrativas;
- IV. Actos de corrupción, nepotismo o conflicto de interés;
- V. Violación al Código de Ética y Buena Conducta;
- VI. Solicitud de revocación de mandato por al menos 30% de sus representados.

Artículo 163. Procedimiento de revocación:

- I. Presentación de solicitud fundamentada ante Dirección Académica;
- II. Notificación al representante para que presente su defensa (5 días hábiles);
- III. Audiencia ante Dirección Académica;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- IV. Resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles;
- V. En caso de procedencia, convocatoria a elección extraordinaria (15 días).

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo IV De su Derecho a Información

Artículo 164. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Interno Institucional;
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas;
- III. Recibir las notificaciones del Comité de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta;
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar;
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes;
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales;
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

Capítulo V De Otras Opciones


Artículo 165. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

Darse de baja de la Institución cuando así lo decida;

- Recibir las constancias, certificados, y títulos;
- Seleccionar la opción de titulación u obtención de grado vigente que mejor convenga a sus intereses.

Capítulo VI De La Audiencia

Artículo 166. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa y contenidos de las asignaturas, siempre vía correo electrónico, de manera respetuosa y correcta ante alguna de las autoridades académicas de la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 167. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente por escrito, de manera respetuosa y correcta sobre mentores y titulares, ante alguna de las autoridades académicas de la Institución, cuando:

- I. El mentor no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada;
- II. El mentor no asista a clase regularmente;
- III. El mentor o algún otro miembro de la comunidad institucional se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto;
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

Título XII De las Obligaciones del Estudiante

Capítulo I De sus Responsabilidades e Involucramiento


Artículo 168. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 169. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto, así como cuidar y fomentar el buen nombre dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 170. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 171. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 172. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 173. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 174. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga el Comité de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.


Artículo 175. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el mentor y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 176. Es deber del estudiante revisar el Reglamento institucional en la página web de la Institución y cumplir con los lineamientos y disposiciones que señale la Normatividad.

Artículo 177. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos institucionales.

Artículo 178. El estudiante tiene el deber de:


- I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como con las demás disposiciones que emita la Institución y la reglamentación impuesta por las autoridades educativas;
- II. Mantenerse informado sobre los comunicados y disposiciones de la Institución, y acatar las indicaciones de sus autoridades, personal académico, de supervisión, seguridad y vigilancia;
- III. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria (directivos, mentores, personal administrativo y compañeros), guardando la debida conducta y dirigiéndose con vocabulario formal, especialmente ante el mentor en cátedra, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Institución y en los entornos virtuales;
- IV. Informar a las autoridades de la Institución o reportar cualquier hecho violatorio o situación irregular que atente contra la seguridad y convivencia universitaria;
- V. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- VI. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, mentores, tutores, facilitadores y moderadores, así como de usar malas palabras o referirse de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad;
- VII. Realizar y entregar en tiempo y forma todas las actividades académicas y administrativas correspondientes, entendiendo que el justificante de ausencia a clase no exime de dicha entrega;
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipos, materiales, así como de la plataforma, documentos, archivos e información que se le proporcione por parte de la Institución o durante la cátedra;
- IX. Participar activamente en las actividades académicas y prender la cámara durante las sesiones y el desarrollo de clase;
- X. No permitir el acceso a sesión de ningún estudiante o persona ajena a la asignatura correspondiente;
- XI. Utilizar los foros para realizar debates cordiales y con base al tema de desarrollo;
- XII. Cumplir con las obligaciones económicas, incluyendo el pago de inscripción, reinscripción y mensualidades en tiempo y forma para no generar penalización y poder acceder a la plataforma y a exámenes, así como el pago y actualización de la credencial en cada periodo;
- XIII. Por seguridad, queda prohibido compartir material, matrícula, claves o cualquier otra información por medios que no sean oficiales del Instituto.

Capítulo II De su Comportamiento

- Artículo 179.** Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes.
- Artículo 180.** El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 181. El estudiante deberá:

- I. Tratar a los miembros de la comunidad con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto;
- II. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos del Instituto destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad no escolarizada (en línea).

Artículo 182. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en cualquier espacio de la Institución, o fuera de sus instalaciones durante actividades o eventos organizados, supervisados o en los que participe la Institución, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas;
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula;
- III. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente;
- IV. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas;
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución;
- VI. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, mentor o de los propios estudiantes;
- VII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- VIII. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Incitar a los demás estudiantes, mentores o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y causando perjuicio a los miembros de la comunidad o a la Institución;


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- X. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos;
- XI. Faltas de respeto a la autoridad del personal del Instituto que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución;
- XII. Grabar en video con cualquier tipo de dispositivo electrónico a sus compañeros, mentores o funcionarios de la Institución con o sin su consentimiento.

Capítulo III De las Conductas Fraudulentas

Artículo 183. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos;
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución;
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio;
- IV. Recibir o pedir a mentores o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a) Aumentar sus calificaciones;
 - b) Reducir el número de actividades a realizar;
 - c) Gozar de privilegios durante el curso;
 - d) Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie;
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo;
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes;
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes y evaluaciones académicas;
- VIII. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero;
- IX. Del plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otro compañero o de cualquier otra persona obtenida por algún medio electrónico, así como documentos de trabajo que deban

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

entregarse por vía electrónica, dispositivos de almacenamiento externo o de la plataforma educativa, presentándolos como trabajo inédito.

Título XIII De las Infracciones


Capítulo I Del Acoso Escolar o Bullying

Artículo 184. Se entenderá como acoso escolar (Bullying) la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal mentor o administrativo de la Institución, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio físico o electrónico, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Institución;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Institución; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Institución.

Artículo 185. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y b) Indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.

Artículo 186. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal del uso de la plataforma educativa, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta;
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal mentor o administrativo de la Institución.

Capítulo II Del Acoso Sexual

Artículo 187. Se entiende por acoso sexual todo aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 188. Constituye faltas graves de los estudiantes si presentan agravio:


- I. De forma física, al presentar violencia, tocamientos de manera sexual, acercamientos innecesarios.
- II. De forma verbal, ser víctima de comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbal con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- IV. De forma indirecta, al llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o web-sites de naturaleza sexual, entre otros.
- V. Cyberbullying al agredir con connotaciones sexuales, mediante redes sociales y/o medios electrónicos a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 189. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, de mentoría o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

Capítulo III Del Plagio Académico

Artículo 190. El plagio académico consiste en la apropiación, reproducción o utilización de ideas, textos, datos, imágenes, código fuente, traducciones, paráfrasis u otros materiales intelectuales de cualquier fuente –publicada o no, de autoría externa o de otro estudiante– sin otorgar el crédito, la cita o el reconocimiento correspondiente a su autor o fuente de origen, presentándolos como producción intelectual propia.

Incorre en esta conducta quien reproduzca fragmentos de obras publicadas sin citar, quien presente el trabajo de otro estudiante como propio, quien utilice herramientas de inteligencia artificial generativa sin declaración explícita conforme a los lineamientos institucionales vigentes, o quien adquiera trabajos de terceros para su presentación institucional.


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 191. Se entiende por integridad académica el compromiso ético del estudiante con:

- I. La honestidad en la producción y presentación de trabajos académicos;
- II. El reconocimiento adecuado y verificable de todas las fuentes utilizadas;
- III. La originalidad en la creación intelectual, entendida como la aportación genuina del propio pensamiento y elaboración;
- IV. El rechazo activo a cualquier forma de fraude, apropiación indebida o simulación académica;
- V. La integridad académica es condición inherente a la condición de estudiante y su observancia no requiere advertencia previa ni desconocimiento de la norma para ser exigible.

Artículo 192. Constituyen faltas a la integridad académica las siguientes conductas:

- I. Plagio de fuente externa: Reproducir ideas, textos, datos, imágenes, tablas, código u otros elementos tomados de obras publicadas, bases de datos, sitios web u otras fuentes, sin la debida cita o referencia bibliográfica conforme a los estándares indicados por la Institución;
- II. Plagio entre pares: Presentar como propia la tesis, proyecto, actividad evaluable, examen o cualquier otro producto académico elaborado total o parcialmente por otro estudiante de esta u otra institución educativa;
- III. Uso no declarado de inteligencia artificial: Presentar como producción intelectual propia contenido generado mediante herramientas de inteligencia artificial generativa sin declaración explícita de su uso, conforme a los lineamientos que la Institución establezca;
- IV. Autoplagio: Presentar un trabajo propio elaborado para otra asignatura, institución o ciclo escolar previo como si fuera una producción nueva e inédita, sin autorización expresa del mentor y sin reconocimiento de su uso anterior;
- V. Compra o encargo de trabajos: Obtener mediante pago, intercambio o cualquier otra contraprestación trabajos académicos elaborados por terceros para ser presentados como propios;
- VI. Plagio por paráfrasis encubierta: Reformular con palabras propias las ideas o argumentos de otro autor de manera que se oculte deliberadamente la fuente original, sin incluir la cita o referencia correspondiente;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


VII. Fabricación o falsificación de datos: Inventar, alterar o manipular datos, resultados, citas o referencias en trabajos de investigación, proyectos o cualquier producto académico evaluable.

Artículo 193. La Institución utilizará los siguientes mecanismos para la detección del plagio académico:

- I. Software antiplagio institucional para la verificación de originalidad de trabajos finales de grado, tesis, tesinas, ensayos y proyectos de investigación;
- II. Revisión por parte del mentor y de la Comisión de Revisión cuando existan indicios razonables de apropiación indebida en cualquier trabajo evaluable;
- III. Los umbrales de similitud que activarán el proceso de investigación serán los siguientes:
 - a) Hasta 15%: Aceptable, siempre que las citas estén correctamente referenciadas conforme a los estándares institucionales;
 - b) Entre 15% y 25%: Requiere revisión por el mentor, quien determinará si las coincidencias corresponden a citas debidamente referenciadas o a apropiación indebida;
 - c) Más del 25%: Presunción de plagio que activa automáticamente el procedimiento de investigación establecido en el artículo 195;
- IV. El porcentaje de similitud reportado por el software es un indicio, no una prueba definitiva de plagio. La determinación final corresponde exclusivamente a la Comisión de Revisión conforme al procedimiento del artículo 195, quien valorará si las coincidencias detectadas corresponden a citas correctamente referenciadas, frases de uso común no citables, o apropiación indebida real.

Artículo 194. Ante la detección de indicios de plagio académico, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Reporte inicial. El mentor o cualquier miembro de la comunidad que detecte indicios de plagio deberá notificarlo por escrito a la Coordinación Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección, aportando la evidencia disponible. No se admitirán reportes anónimos;
- II. Apertura de expediente. La Coordinación Académica remitirá el caso al Comité de Honor y Justicia dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del reporte,

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

quien abrirá formalmente el expediente e informará al estudiante de la apertura del procedimiento;

III. Notificación al estudiante. El estudiante será notificado por correo electrónico institucional dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del expediente, con indicación expresa de:

- a) La conducta que se le imputa y el trabajo específico involucrado;
- b) Los artículos del presente Reglamento presuntamente infringidos;
- c) El plazo con que cuenta para presentar su defensa;
- d) Su derecho a contar con un representante o asesor durante el proceso;

IV. Plazo de defensa. El estudiante contará con cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar por escrito ante el Comité de Honor y Justicia su versión de los hechos, las pruebas que considere pertinentes –borradores, notas de investigación, historial de edición, fuentes consultadas– y cualquier argumento en su descargo.

V. Audiencia. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de defensa, el Comité de Honor y Justicia celebrará una audiencia con el estudiante, el mentor que reportó la falta y, en su caso, los peritos o especialistas que el Comité estime necesarios. La inasistencia injustificada del estudiante a la audiencia no suspende el proceso;


VI. Resolución. El Comité de Honor y Justicia emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia. La resolución deberá:

- a) Clasificar la falta conforme al artículo 192 del presente Reglamento, con motivación expresa de los criterios aplicados.
- b) Establecer la sanción correspondiente conforme al artículo 196.
- c) Notificarse al estudiante, al mentor, a la Dirección Académica y a Servicios Escolares de manera simultánea.

VII. Medidas cautelares. Durante la sustanciación del procedimiento, el Comité de Honor y Justicia podrá ordenar como medida cautelar la suspensión temporal de la calificación del trabajo objeto de investigación, sin que esto implique prejuzgamiento sobre el resultado. Esta medida no podrá extenderse más allá de la emisión de la resolución final.

Artículo 195. Las sanciones aplicables por faltas a la integridad académica serán las siguientes, según la clasificación establecida en el artículo 192:

- I. Sanciones por falta leve:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- a) Amonestación escrita con copia al expediente académico del estudiante.
- b) Obligación de rehacer y reentregar el trabajo en un plazo máximo de **diez días hábiles**, con la calificación máxima que podrá obtenerse en la reentrega limitada a **7.0 (siete punto cero)** en Licenciatura y **8.0 (ocho punto cero)** en Posgrado, independientemente de la calidad del trabajo reelaborado.
- c) Asistencia obligatoria a un taller o curso de integridad académica y normas de citación, determinado por la Dirección Académica, dentro del mismo ciclo lectivo.


II. Sanciones por falta grave:

- a) Calificación de **0 (cero)** en el trabajo, examen o actividad evaluable objeto de plagio, sin posibilidad de reentrega ni recuperación por ningún mecanismo ordinario o extraordinario.
- b) Si la calificación de cero en dicho trabajo produce la reprobación de la asignatura, el estudiante deberá cursarla nuevamente en el siguiente ciclo ordinario disponible, sin que proceda el Examen Extraordinario ni el Examen a Título de Suficiencia para esa asignatura en ese ciclo.
- c) Amonestación escrita con copia al expediente, con anotación expresa de la clasificación de la falta como grave.
- d) Pérdida de beca o apoyos económicos institucionales durante el ciclo lectivo en que se cometió la falta, conforme a lo establecido en el artículo 90 del presente Reglamento.
- e) Inhabilitación para acceder a cargos de representación estudiantil durante los **dos ciclos lectivos** siguientes a la emisión de la sanción.

III. Sanciones por falta muy grave o plagio sistemático:

- a) Baja disciplinaria definitiva de la Institución, con anotación en el expediente académico de la causal que la motivó. Esta sanción es irrevocable y no admite recurso ordinario de revisión, salvo el procedimiento de nulidad de resolución previsto en el artículo 198 del presente Reglamento.
- b) Invalidación de todas las calificaciones del ciclo lectivo en que se cometió la falta muy grave, con independencia de las asignaturas afectadas directamente por el plagio.
- c) Cuando la falta muy grave se produzca en el trabajo de titulación, aplicará adicionalmente lo dispuesto en el Capítulo V del Título XVIII del presente Reglamento, relativo a la Nulidad, Revocación o Cancelación del Título Profesional.
- d) Notificación a la Autoridad Educativa Federal dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la resolución, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 196. Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia se determina conforme a las siguientes reglas:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- I. El registro de faltas a la integridad académica es acumulativo durante toda la trayectoria del estudiante en la Institución, con independencia de los ciclos lectivos transcurridos entre una falta y otra;
- II. La clasificación de cada falta se determina al momento de su comisión conforme al artículo 192, considerando el historial previo documentado en el expediente. Una falta que en su primera ocurrencia sería leve podrá reclasificarse como grave si el estudiante ya cuenta con una falta previa o es reincidente;
- III. El historial de faltas formará parte permanente del expediente académico del estudiante y deberá ser considerado por el Comité de Honor y Justicia en cualquier procedimiento disciplinario posterior, con independencia de la materia que lo motive;
- IV. Las faltas leves que no fueron objeto de reincidencia no se harán constar en el certificado de estudios ni en el título profesional, pero permanecerán en el expediente interno por el plazo de permanencia del propio expediente institucional;
- V. Las faltas graves y muy graves sí constarán en el expediente académico de manera permanente y podrán ser informadas a instituciones educativas que soliciten referencias académicas del egresado, conforme a la legislación de protección de datos personales aplicable.


Artículo 197. El Comité de Honor y Justicia podrá considerar las siguientes circunstancias para ajustar la sanción dentro del rango correspondiente al nivel de gravedad determinado:

I. Circunstancias atenuantes:

- a) Reconocimiento voluntario y oportuno de la falta por parte del estudiante, antes de la conclusión del procedimiento de investigación.
- b) Ausencia de antecedentes disciplinarios previos de cualquier naturaleza.
- c) Colaboración activa con el proceso de investigación.
- d) Evidencia de desconocimiento genuino de las normas de citación, especialmente en estudiantes de primer ciclo.

II. Circunstancias agravantes:

- a) Negativa a comparecer a la audiencia o conducta obstructiva durante el proceso de investigación.
- b) Intento de destruir, alterar u ocultar evidencias del plagio.
- c) Implicación de terceros –otros estudiantes, colaboradores externos– en la conducta infractora.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

d) Plagio que afecte la reputación o derechos patrimoniales de autores identificables que puedan presentar reclamación formal.

Artículo 198. El estudiante sancionado por falta leve o grave podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General o Rectoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Comité de Honor y Justicia.

El recurso de revisión deberá fundarse exclusivamente en alguna de las siguientes causales:

- a) Violación al debido proceso durante la sustanciación del procedimiento.
- b) Error manifiesto en la clasificación de la gravedad de la falta, debidamente acreditado con pruebas nuevas no aportadas durante el procedimiento original.
- c) Sanción notoriamente desproporcionada respecto de la gravedad determinada.


Las sanciones por **falta muy grave** no admiten recurso ordinario de revisión. El estudiante solo podrá solicitar la **nulidad de la resolución** ante el Consejo Académico, exclusivamente por violación grave al debido proceso, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la notificación.

La interposición de cualquier recurso **no suspende** la aplicación de la sanción, salvo resolución expresa y motivada de la Rectoría en casos excepcionales.

Título XIV De las Sanciones

Artículo 199. Los estudiantes que incurran en conductas que impliquen el mal uso de sus derechos o la transgresión de sus deberes académicos y administrativos, previstos en este Reglamento, serán acreedores a una o más de las siguientes sanciones, las cuales serán dictaminadas por el Comité de Honor y Justicia según la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia al expediente;
- III. Reparación total de los daños causados;
- IV. Pérdida de beca, en su caso;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- V. Baja temporal;
- VI. Baja disciplinaria definitiva de la Institución;
- VII. Baja definitiva voluntaria, cuando el estudiante la solicite expresamente como consecuencia del proceso y en los términos del artículo 130.

Si la conducta pudiera ser constitutiva de un delito, la Institución procederá ante las instancias competentes conforme a la legislación aplicable y dará aviso inmediato a la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 200. Para la determinación de las sanciones, el Comité de Honor y Justicia evaluará la gravedad de la falta, la reincidencia y las circunstancias del caso, pudiendo aplicar una o varias sanciones de manera simultánea si la falta así lo amerita.

Artículo 201. En todos los casos, antes de emitir un dictamen, el Comité de Honor y Justicia deberá garantizar el derecho de audiencia de la persona presuntamente responsable, permitiéndole exponer su versión de los hechos y presentar las pruebas que considere pertinentes.


Artículo 202. Ninguna sanción podrá aplicarse sin que el estudiante sea notificado de la falta que se le imputa. El estudiante contará con un plazo de 5 días hábiles para presentar pruebas, alegatos y defender su postura ante el Comité de Honor y Justicia, garantizando un debido proceso antes de la resolución final.

Título XV De las Quejas

Capítulo I De Las Disposiciones Generales


Artículo 203. Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia del instituto, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

Artículo 204. Los estudiantes, mentores, administrativos e interesados en general deberán presentar sus quejas por escrito en digital y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- I. Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Institución o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien;
- II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad, incluyendo los Comités Estudiantiles;
- III. El escrito deberá estar dirigido al rector de la Institución y expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios;
- IV. Deberá integrar todos los datos de identificación, siendo indispensable un correo electrónico, medio a través del cual se enviará la resolución correspondiente;
- V. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el estudiante interesado;
- VI. Aquellas que involucren a más de un estudiante o interesado, deberán ser presentadas a través de un representante común, mismo que señalará el correo electrónico para recibir la resolución correspondiente;
- VII. En el caso de que el estudiante o interesado que presente la queja sea menor de edad, la Institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la tutela o patria potestad;
- VIII. Tratándose de estudiantes con alguna sanción de las contenidas en este Reglamento, podrán interponer su recurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que les fue notificada la sanción.

Artículo 205. El Rector de la Institución deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la queja, pudiendo prorrogarse hasta diez (10) días hábiles adicionales cuando la complejidad del caso lo requiera, notificando dicha prórroga al quejoso antes del vencimiento del plazo inicial, mediante los medios indicados por el interesado, previa atención en el Comité correspondiente. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, ésta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 206. En caso de quejas derivadas por sanciones consideradas como no graves; la resolución que se emita podrá confirmar, modificar o revocar la sanción correspondiente. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios Escolares en los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 207. En contra de las sanciones por faltas graves en los términos de este Reglamento, así como de las causales de baja, los estudiantes o interesados podrán interponer recurso de inconformidad ante el Comité de Honor y Justicia de la Institución, el cual resolverá y notificará su resolución dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. Lo anterior no aplica a las sanciones derivadas de faltas a la integridad académica tipificadas en el Capítulo III del Título XIII del presente Reglamento, las cuales se rigen íntegramente por el procedimiento de recurso establecido en el artículo 198, que constituye norma especial y prevalente en esa materia.

Artículo 208. La sanción aplicada permanecerá vigente hasta que el Comité de Honor y Justicia de la Institución se pronuncie al respecto. Cuando la Institución requiera información de dependencias, entidades gubernamentales o terceros para emitir su resolución; el plazo de respuesta se suspenderá hasta que se cuente con la información correspondiente.

Artículo 209. Para atender todo tipo de quejas, la Institución pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes:

- I. Uso de buzones de quejas y sugerencias, a través del correo electrónico quejas@iuntesla.com;
- II. Apoyo de personal especializado para la atención y tratamiento de quejas.

Capítulo II De las Quejas Derivadas de la Prestación Del Servicio Educativo

Artículo 210. Tratándose de quejas relacionadas con el servicio educativo, se estará a lo siguiente:

- I. Las quejas asociadas al servicio educativo podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad, de acuerdo con las reglas aplicables al recurso de inconformidad;
- II. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Título XVI Del Servicio Social

Capítulo I De su Definición

Artículo 211. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Capítulo II De las Atribuciones y Responsabilidades


Artículo 212. Son atribuciones de la Dirección Académica y la Coordinación de Servicio Social del Instituto:

- Validar y autorizar los programas de servicio social presentados por las Instancias Receptoras (Prestatarios).
- Supervisar que las actividades asignadas al estudiante sean congruentes con su perfil académico y perfil de egreso.
- Emitir las cartas de presentación, de aceptación y, finalmente, la constancia de liberación de servicio social.
- Cancelar el servicio social de un estudiante cuando la Instancia Receptora no cumpla con los planes acordados o cuando se ponga en riesgo la integridad del estudiante.

Artículo 213. Son responsabilidades de los Prestatarios (Instancias Receptoras):

- Proporcionar al estudiante las facilidades, recursos y el espacio físico necesario para el desarrollo de sus actividades.
- Designar a un responsable o tutor que supervise directamente las labores del estudiante.
- Notificar de manera inmediata al Instituto sobre cualquier irregularidad, falta de asistencia o conducta inapropiada del estudiante.
- Emitir los reportes de desempeño y la carta de término, siempre que el estudiante haya cumplido con el total de horas y objetivos establecidos.

Capítulo III De la Protección y Deslinde Profesional

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 214. La prestación del servicio social tiene un carácter exclusivamente académico y social, por lo que no genera relación laboral ni de subordinación jurídica entre el estudiante y la Institución, ni entre el estudiante y la Instancia Receptora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución mantendrá sus obligaciones de supervisión académica conforme al Acuerdo 17/11/17 y demás normativa aplicable, consistentes en validar los programas de las Instancias Receptoras, verificar la congruencia de las actividades con el perfil académico del estudiante y emitir la documentación oficial correspondiente.

Artículo 215. La Institución no será responsable por los daños o perjuicios que el estudiante cause a terceros, a la Instancia Receptora o a sus bienes durante la prestación del servicio social, cuando dichos daños sean consecuencia directa de actos u omisiones del propio estudiante realizados con dolo, negligencia o impericia, y sean ajenos a las actividades académicas supervisadas por la Institución.


Artículo 216. El estudiante será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Instancia Receptora o a terceros por actos realizados con dolo, negligencia o inobservancia de los reglamentos internos de dicha instancia, que sean independientes de las actividades académicas encomendadas. En estos casos, el estudiante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Institución de las reclamaciones que directamente se deriven de su conducta dolosa o gravemente negligente.

Artículo 217. Durante la prestación del servicio social, el estudiante queda sujeto a los reglamentos, horarios y normativas de seguridad de la Instancia Receptora. El incumplimiento de estas normas será motivo de baja inmediata del programa de servicio social y, en su caso, de las sanciones disciplinarias que determine el Comité de Honor y Justicia del Instituto.

Capítulo IV De sus Fines

Artículo 218. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público; y

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Capítulo V De sus Condiciones

Artículo 219. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 220. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas de servicio social en una Instancia Receptora debidamente validada por la Institución, bajo las siguientes condiciones de temporalidad:


I. **Plazo mínimo de duración.** El servicio social no podrá completarse en un periodo inferior a seis meses calendario, contados a partir de la fecha de inicio formal registrada en la carta de presentación emitida por la Institución, independientemente de que las horas se acumulen antes de ese plazo;

II. **Plazo máximo de duración.** El servicio social deberá quedar concluido y liberado en un plazo no mayor a dos años, contados desde la misma fecha de inicio formal. Este plazo es improrrogable, salvo resolución motivada del Consejo Académico en los casos de excepción previstos en el artículo 223 del presente Reglamento;

III. **Carga horaria mínima mensual.** Con el fin de garantizar la continuidad sustantiva del servicio, el estudiante deberá acreditar un mínimo de ochenta horas mensuales de actividad efectiva durante cada mes calendario comprendido dentro del periodo de prestación. El incumplimiento de esta carga mínima en dos meses consecutivos constituirá causal de interrupción injustificada conforme al artículo 223;

IV. **Compatibilidad con la trayectoria académica.** El servicio social podrá prestarse de manera simultánea con la carga académica ordinaria del estudiante, siempre que no afecte el cumplimiento de sus obligaciones escolares ni la calidad de las actividades encomendadas por la Instancia Receptora.

Artículo 221. El Servicio Social solo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o mediante los procedimientos que establezca la Institución conforme a la normatividad aplicable para la liberación del servicio social.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 222. La prestación del servicio social deberá realizarse en las siguientes condiciones:

I. Principio de continuidad sustantiva. El servicio social deberá prestarse de manera continua y comprometida con la Instancia Receptora durante el periodo acordado. La continuidad se entiende en sentido **sustantivo** –como regularidad y constancia en el cumplimiento de las actividades encomendadas– y no como presencia física o conexión ininterrumpida durante los dos años del plazo máximo.


II. Interrupciones permitidas sin efecto invalidante. Las siguientes pausas dentro del periodo de prestación del servicio social no afectarán la validez del proceso ni requerirán trámite adicional, siempre que la Instancia Receptora tenga conocimiento previo o inmediato de la ausencia:

- a) Días de descanso semanal y días feriados oficiales establecidos en el calendario de la Instancia Receptora o en el Calendario Escolar de la Institución.
- b) Periodos vacacionales institucionales debidamente publicados en el Calendario Escolar, siempre que no excedan la duración oficial de dichos periodos.
- c) Ausencias por enfermedad del estudiante de hasta **diez días hábiles consecutivos**, acreditadas mediante constancia médica oficial presentada ante Servicios Escolares dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la reincorporación.
- d) Ausencias por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas y notificadas a la Instancia Receptora y a Servicios Escolares dentro de las **48 horas** siguientes al inicio de la causa.
- e) Periodos entre la conclusión de un ciclo escolar y el inicio del siguiente, cuando el estudiante se encuentre en proceso de reinscripción, siempre que no excedan la duración oficial del periodo cuatrimestral.

III. Interrupciones que suspenden el cómputo de horas. Las ausencias señaladas en la fracción anterior **no invalidan** el servicio social, pero las horas correspondientes a dichos periodos **no se computarán** dentro de las cuatrocientas ochenta horas requeridas. El estudiante deberá recuperar las horas no cubiertas dentro del plazo máximo establecido.

IV. Interrupciones que invalidan el servicio social. El servicio social quedará invalidado en su totalidad, obligando al estudiante a iniciar el proceso desde el principio, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El estudiante se ausente de la Instancia Receptora por un periodo superior a **veinte días hábiles consecutivos** sin causa justificada documentada, sin notificación a la Instancia Receptora y sin comunicación a Servicios Escolares.
- b) El estudiante acumule ausencias injustificadas que representen más del **30% del total de días hábiles** dentro de cualquier periodo bimestral durante la prestación del servicio.
- c) La Instancia Receptora notifique formalmente al Instituto el abandono unilateral del programa por parte del estudiante.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

d) El estudiante agote el plazo máximo de dos años establecido sin haber completado las horas requeridas, salvo prórroga autorizada conforme a la fracción VI del presente artículo.

V. Procedimiento ante interrupción justificada prolongada. Cuando el estudiante prevea o experimente una interrupción justificada que exceda los límites de la fracción II, deberá:

a) Notificar por escrito a la Instancia Receptora y a la Coordinación de Servicio Social de la Institución dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al inicio de la interrupción, indicando la causa y la duración estimada.

b) Presentar la documentación probatoria correspondiente ante Servicios Escolares en el mismo plazo.

c) Acordar con la Instancia Receptora y con la Coordinación de Servicio Social la fecha de reincorporación y el plan de recuperación de horas, sin que dicha reincorporación pueda exceder el plazo máximo de dos años.

VI. Prórroga extraordinaria del plazo máximo. El Consejo Académico podrá autorizar, por una sola ocasión durante toda la trayectoria del estudiante, una prórroga de hasta **seis meses adicionales** al plazo máximo de dos años, únicamente en los siguientes casos debidamente acreditados documentalmente:

a) Enfermedad grave o incapacidad temporal certificada por médico oficial que haya impedido materialmente la prestación del servicio por un periodo superior a tres (3) meses.


b) Contingencia sanitaria, desastre natural u otra causa de fuerza mayor de carácter colectivo reconocida oficialmente.

c) Cierre, suspensión o desaparición de la Instancia Receptora por causas ajenas al estudiante, siempre que este haya notificado oportunamente a la Institución y solicitado una nueva asignación dentro de los **quince días hábiles** siguientes.

Artículo 223. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 224. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 225. El estudiante debe cumplir ante el área de Servicios Escolares con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites que fija la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 226. La operación del servicio social en el Instituto se sujetará en todo momento a lo establecido en el **Acuerdo número 17/11/17 por el que se determinan los lineamientos para la operación del servicio social de los programas educativos de tipo superior impartidos por instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

Con fundamento en dicho Acuerdo, el Instituto queda facultado para expedir y actualizar un Manual Interno de Servicio Social que desarrolle los procedimientos operativos aplicables, siempre en congruencia con la normativa federal vigente y con las disposiciones del presente Título, deberá ser aprobado por el Consejo Académico y publicado antes del inicio de cada ciclo escolar.

Título XVII De la Emisión de Certificados de Estudios Total y Parcial

Artículo 227. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en la Institución, el egresado se hará acreedor a un certificado total.


Artículo 228. El estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir un certificado parcial con los créditos aprobados, correspondientes al avance en su plan de estudios.

Artículo 229. La Institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

Título XVIII De La Titulación y Obtención De Grado

Capítulo I De Su Definición

Artículo 230. Consiste en la expedición del título de nivel licenciatura y de obtención de grado de nivel posgrado; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha obtenido el total de créditos que integran su programa académico y cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 231. La obtención de titulación y grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por los estudiantes que hayan cursado alguna Licenciatura o Posgrado que imparta la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 232. La Institución podrá otorgar duplicado del título profesional, diploma o grado académico en los casos y condiciones que la autoridad educativa competente autorice.


Capítulo II De las Modalidades de Titulación y Obtención De Grado

Artículo 233. La Institución establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento. La Dirección de Servicios Escolares y la Coordinación de Titulación serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

Artículo 234. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares conforme al Manual de Titulación vigente:

Licenciatura

- I. **Titulación automática por promedio.** Procede cuando el estudiante acredita la totalidad de las asignaturas del plan de estudios con un promedio final mínimo de 9.0, calculado sobre las calificaciones registradas en actas, sin haber utilizado en ninguna asignatura el Examen a Título de Suficiencia ni el Curso de Adecuación. La Dirección Académica podrá reconocer excepciones a esta restricción cuando el uso de dichos mecanismos haya derivado de incapacidad médica certificada, resolución de equivalencia o revalidación emitida por la SEP, conocimientos autodidactas validados por el Consejo Académico, o asignaturas pertenecientes a planes en liquidación sin grupo ordinario disponible, siempre que la calificación obtenida sea igual o superior a 9.0 y que las asignaturas exceptuadas no excedan el 15% del total del plan de estudios.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0


El uso del Examen Extraordinario no impide esta modalidad de titulación; sin embargo, podrá inhabilitar el acceso a la Mención Honorífica conforme a los criterios establecidos en el artículo 246, fracción I, inciso b) del presente Reglamento.

- II. **Tesis.** Trabajo de investigación original que el estudiante desarrolla, sustenta y defiende ante un jurado designado por la Institución, en el que demuestra dominio metodológico y aporta al campo de conocimiento de su disciplina. Requiere promedio general mínimo de 7.0.
- III. **Tesina.** Trabajo monográfico en el que el estudiante analiza un tema específico de su área disciplinar con rigor académico y lo defiende ante un jurado institucional. Requiere promedio general mínimo de 7.0.

Posgrados

En Maestría:

- I. **Obtención automática de grado:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco). La acreditación de asignaturas por Examen a Título de Suficiencia o Curso de Adecuación impedirá esta vía de obtención de grado, salvo en los siguientes casos excepcionales, debidamente documentados y reconocidos por la Dirección Académica: (a) ausencia del estudiante por causas de enfermedad certificada médicamente; (b) materias por acreditar establecidas en resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la SEP; (c) conocimientos auto adquiridos de forma autodidacta validados por el Consejo Académico; (d) asignaturas pertenecientes a planes en liquidación sin grupo ordinario disponible.
- II. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- III. **Por Estudios de Doctorado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **9.0** (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la maestría) o 75 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cuya área disciplinar sea afín a la maestría cursada, a juicio del Consejo Académico.
La Institución desarrollará mediante el Manual de Titulación los procedimientos, plazos, estructura de los productos y condiciones operativas de cada modalidad. Únicamente podrán

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

ofrecerse las modalidades que cuenten con respaldo expreso en el instrumento de RVOE del programa académico correspondiente; en caso de discrepancia entre el presente Reglamento y dicho instrumento, prevalecerá este último.

Artículo 235. Para efecto de la aplicación de las opciones de obtención de grado y de titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través de Servicios Escolares y de la Coordinación de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar;
- II. Plazos de entrega;
- III. Tiempos de defensa;
- IV. Organización de estas opciones.

Las reglas complementarias que permitirán la debida aplicación de cada una de las opciones de titulación contenidas en este capítulo.


Capítulo III Del Registro y Cambio de Modalidad de Titulación y Obtención de Grado

Artículo 236. La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura y las diferentes modalidades de obtención de grado.

Artículo 237. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la Titulación y obtención de grado.

Artículo 238. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 239. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación u obtención de grado.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 240. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de titulación o de obtención de grado elegida, para concluir su proceso de titulación, de obtención de grado o diploma.

Artículo 241. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación;
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Coordinación de Titulación, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable;
- III. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares, la nueva modalidad de titulación elegida;
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 242. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.


Capítulo IV De los Requisitos Generales para todas las Modalidades de Titulación y Obtención De Grado

Artículo 243. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante Servicios Escolares, de acuerdo con la modalidad, plan de estudios de egreso y opción de titulación elegida.

Artículo 244. La Institución podrá otorgar la Distinción Académica en la Titulación como reconocimiento excepcional al estudiante que haya demostrado excelencia académica sostenida, participación destacada en la vida institucional y conducta ejemplar durante toda su trayectoria en la Institución.

Esta distinción constituye un reconocimiento de mérito académico que podrá hacerse constar en el título profesional, diploma o grado expedido, así como en el expediente académico del egresado, conforme a los términos que establezca la Institución mediante el Reglamento de Titulación.

La Distinción Académica en la Titulación se otorgará en los siguientes grados:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

I. Mención Honorífica. Reconocimiento otorgado al estudiante que acredite la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios en periodos ordinarios, sin haber recurrido a exámenes extraordinarios, a título de suficiencia ni a cursos de adecuación, y que cumpla los criterios de desempeño establecidos en el artículo siguiente.

II. Mención con Distinción. Reconocimiento otorgado al estudiante que, sin alcanzar los criterios de la Mención Honorífica, demuestre un desempeño académico sobresaliente y una trayectoria institucional destacada, conforme a los criterios del artículo siguiente.

Esta distinción es independiente de la modalidad de titulación elegida, salvo las restricciones expresamente señaladas en el artículo siguiente, y no genera derechos económicos ni prerrogativas adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.


Para efectos de claridad: la Mención Honorífica y la Mención con Distinción pueden otorgarse con independencia de la modalidad de titulación utilizada –titulación automática, tesis, estudios de doctorado o cualquier otra–, siempre que el egresado acredite de manera simultánea todos los criterios de promedio, trayectoria y conducta establecidos en el artículo siguiente. El cumplimiento de dichos criterios se verificará sobre el historial académico completo del estudiante sin distinción de la opción de titulación elegida.

Artículo 245. La Distinción Académica en la Titulación definida en el artículo anterior aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución, conforme a los siguientes criterios y procedimiento:

I. Criterios para la Mención Honorífica. El Consejo Académico podrá proponer la Mención Honorífica cuando el egresado cumpla de manera simultánea las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido un **promedio general mínimo de 9.5** (nueve punto cinco) sobre el total de asignaturas que integran su plan de estudios, calculado sobre las calificaciones registradas en actas.

b) Haber acreditado la totalidad de las asignaturas en periodos ordinarios, sin haber utilizado en ningún caso Examen Extraordinario, Examen a Título de Suficiencia ni Curso de Adecuación durante toda su trayectoria, salvo las excepciones taxativas previstas en la fracción I del artículo 234, relativa a Licenciatura del presente Reglamento –relativas a la titulación automática en Licenciatura–, siempre que dichas excepciones hayan sido reconocidas y validadas formalmente por la Dirección Académica con anterioridad al inicio del proceso de titulación y obren en el expediente académico del estudiante.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

c) No haber sido objeto de ninguna sanción académica o disciplinaria durante su estancia en la Institución, emitida por el Comité de Honor y Justicia o por cualquier autoridad institucional competente.

d) Haber concluido el plan de estudios dentro del **plazo ordinario** establecido para su programa, sin haber recurrido a bajas temporales por causas atribuibles al propio estudiante, salvo las excepciones reconocidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

e) Haber participado activamente en al menos **dos actividades de vida institucional** reconocidas por la Dirección Académica, tales como representación estudiantil, proyectos de investigación, actividades de vinculación, servicio voluntario o actividades culturales y académicas extracurriculares.

II. Criterios para la Mención con Distinción. El Consejo Académico podrá proponer la Mención con Distinción cuando el egresado cumpla las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido un **promedio general mínimo de 9.0** (nueve punto cero) sobre el total de asignaturas del plan de estudios.

b) No haber sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias graves durante su trayectoria institucional.

c) Haber demostrado participación positiva en la comunidad universitaria, a criterio del Consejo Académico con base en la documentación del expediente académico.

III. Incompatibilidades. La Distinción Académica en la Titulación no podrá otorgarse en ninguna de sus dos modalidades cuando:

a) El estudiante haya sido objeto de alguna sanción por conducta deshonesta, plagio académico o fraude en cualquier momento de su trayectoria, con independencia de si la sanción fue posteriormente levantada por criterios procedimentales.


b) El estudiante haya cambiado de programa académico por causas de bajo rendimiento.

c) El proceso de titulación se haya iniciado o concluido con irregularidades documentadas en el expediente.

IV. Procedimiento de propuesta y otorgamiento. El proceso para el otorgamiento de la Distinción Académica seguirá las etapas siguientes:

a) **Identificación.** La Coordinación de Titulación identificará, al momento de la revisión del expediente de cada egresado, si el perfil del estudiante cumple los criterios establecidos en las fracciones I o II del presente artículo, y presentará un dictamen previo al Consejo Académico.

b) **Propuesta.** El Consejo Académico revisará el dictamen de la Coordinación de Titulación, podrá solicitar información adicional a la Dirección Académica o a Servicios Escolares, y emitirá formalmente la propuesta de otorgamiento o su negativa, con resolución motivada en ambos casos.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

c) **Resolución.** La Rectoría, con base en la propuesta del Consejo Académico, emitirá la resolución definitiva de otorgamiento o negativa. Esta resolución será inapelable.

d) **Constancia.** En caso de aprobarse el otorgamiento, la Distinción se hará constar mediante anotación expresa en el título profesional o grado académico expedido, en el certificado total de estudios y en el expediente académico del egresado. Se expedirá adicionalmente un **reconocimiento institucional** firmado por el Rector.

e) **Plazo.** Todo el procedimiento anterior deberá concluirse dentro del mismo proceso de titulación del egresado, sin que su resolución retrase la expedición del título o grado. En caso de que la resolución sea posterior a la expedición del título, la constancia se incorporará al expediente sin derecho a reexpedición del documento oficial, salvo acuerdo expreso del Consejo Académico.

V. Carácter discrecional. El otorgamiento de la Distinción Académica es una facultad discrecional del Consejo Académico y de la Rectoría. El cumplimiento de los criterios establecidos en las fracciones I y II genera el derecho del estudiante a ser considerado para la distinción, pero no constituye un derecho subjetivo a recibirla. La negativa motivada del Consejo Académico no podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios del presente Reglamento.


Artículo 246. En caso de extravío del Título Profesional, Diploma o Grado Académico, la Institución podrá otorgar duplicado del documento correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezcan la Institución y la autoridad educativa competente.

Capítulo V De la Nulidad, Revocación o Cancelación del Título Profesional

Artículo 247. La Institución se reserva el derecho de iniciar el procedimiento para declarar la Nulidad, Revocación o Cancelación del Título Profesional, Diploma o Grado Académico obtenido por el egresado, cuando se compruebe que su obtención fue producto de fraude, dolo, falsificación de documentos o incumplimiento grave a la normatividad institucional, aun cuando la ceremonia de titulación ya se haya realizado y el título ya haya sido expedido.

Artículo 248. Serán causales específicas para iniciar el procedimiento de Nulidad, Revocación o Cancelación:

- I. Comprobación post-egreso de Plagio Académico en el trabajo de titulación (tesis, informe de residencia, o cualquier otro documento sustentado);

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- II. Falsificación o alteración de documentos oficiales presentados para el ingreso, permanencia, o titulación;
- III. Comprobación de soborno o cohecho a cualquier miembro del personal académico o administrativo con la finalidad de obtener una calificación, certificado o el propio título;
- IV. Obtención fraudulenta de la Cédula Profesional o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por actos imputables al egresado.


Artículo 249. La Rectoría Institucional será la única autoridad competente para declarar la Nulidad del Título, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia.

Artículo 250. El procedimiento de Nulidad se sujetará a las siguientes etapas, garantizando el debido proceso:

- I. **Notificación:** El Instituto notificará formalmente al egresado sobre la apertura del procedimiento y las causales detectadas;
- II. **Derecho de Audiencia:** Se concederá un plazo no menor a quince (15) días hábiles al egresado para que presente por escrito las pruebas y argumentos que considere pertinentes en su defensa ante el Comité de Honor y Justicia;
- III. **Resolución:** El Comité de Honor y Justicia emitirá un dictamen fundado y motivado que será presentado a la Rectoría;
- IV. **Ejecución:** En caso de que la resolución sea la Nulidad, la Rectoría emitirá el acto administrativo final y ordenará su ejecución.

Artículo 251. Una vez declarada la Nulidad del Título Profesional, la Institución procederá a:

- I. **Cancelación del Registro:** Notificar a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a las autoridades estatales correspondientes para que se proceda a la cancelación o revocación de la Cédula Profesional y del registro del título;
- II. **Recuperación Física:** Exigir al exestudiante la devolución física del Título Profesional, Diploma o Grado Académico que haya sido expedido, invalidándolo permanentemente;
- III. **Irrevocabilidad:** El egresado cuya titulación haya sido declarada nula por estas causales no podrá solicitar, en lo sucesivo, la expedición de un nuevo título o grado en la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Título XIX De la Investigación y Transferencia del Conocimiento

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 252. La Institución promoverá la investigación científica, tecnológica y humanística como función sustantiva que contribuye a la generación, aplicación y difusión del conocimiento.

Artículo 253. La investigación podrá ser realizada por:

- Personal académico de tiempo completo o parcial;
- Estudiantes de licenciatura y posgrado;
- Grupos de investigación registrados ante la Coordinación de Investigación;
- Colaboradores externos mediante convenios específicos;

Artículo 254. Se reconocen las siguientes modalidades de investigación: a) Investigación básica o fundamental b) Investigación aplicada c) Desarrollo tecnológico d) Innovación social e) Investigación educativa.


Capítulo II De los Proyectos de Investigación

Artículo 255. Todo proyecto de investigación deberá:

- Registrarse ante la Coordinación de Investigación;
- Contar con la aprobación de la Dirección Académica;
- Especificar objetivos, metodología, cronograma y presupuesto;
- Identificar fuentes de financiamiento.

Artículo 256. Los estudiantes tienen derecho a:

- Participar en proyectos de investigación;
- Recibir asesoría y capacitación en metodología de investigación;
- Presentar resultados en congresos y publicaciones;
- Obtener reconocimiento académico por su participación.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo III - De la Transferencia del Conocimiento

Artículo 257. La Institución establecerá mecanismos para transferir los resultados de investigación al sector productivo, social y gubernamental mediante:

- Convenios de colaboración;
- Servicios de consultoría;
- Programas de capacitación especializada;
- Licenciamiento de tecnologías.

Artículo 258. Se creará la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación, responsable de:

- Identificar oportunidades de colaboración;
- Gestionar convenios con empresas e instituciones;
- Promover el emprendimiento universitario;
- Administrar proyectos de vinculación.

Título XX - De la Propiedad Intelectual

Capítulo I - Principios Generales


Artículo 259. La presente normativa tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para la protección, administración y explotación de la propiedad intelectual e industrial generada en la Institución.

Artículo 260. Se entiende por propiedad intelectual: a) Derechos de autor: Obras literarias, artísticas, científicas, software, bases de datos b) Propiedad industrial: Patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen.

Capítulo II - Titularidad de los Derechos

Artículo 261. La titularidad de la propiedad intelectual corresponderá:

- a) **A la Institución** cuando:
- Sea resultado de funciones de investigación remuneradas;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- Se desarrolle con recursos institucionales (laboratorios, equipo, materiales);
- Sea producto de proyectos financiados por la Institución;
- Se realice en horario laboral del personal académico;

b) Al autor o inventor cuando:

- Sea producto de actividad independiente sin recursos institucionales;
- Trabajos de fin de grado o maestría (con algunas excepciones);
- Obras artísticas o literarias de creación personal.

c) Coautoría cuando:

- Participen estudiantes y académicos (se definirá porcentaje según contribución);
- Colaboren múltiples investigadores;

Artículo 262. En caso de tesis doctorales (cuando apliquen), tesis de maestría o proyectos de titulación significativos:

- El estudiante conserva la autoría moral;
- Los derechos de explotación se negociarán según:
 - Uso de recursos institucionales;
 - Participación de directores de tesis;
 - Potencial comercial del desarrollo.


Capítulo III - Procedimientos de Protección

Artículo 263. Todo resultado de investigación susceptible de protección deberá:

- Notificarse a la Coordinación de Investigación en un plazo máximo de treinta (30) días;
- Mantener confidencialidad absoluta hasta obtener la protección legal;
- Abstenerse de publicar o divulgar durante el proceso de registro;

Artículo 264. La Institución dispondrá de noventa (90) días para decidir si:

- Solicita la protección legal (patente, registro, marca);
- Cede los derechos al autor o inventor;
- Establece un esquema de coparticipación.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 265. Si la Institución decide no proteger la invención, el autor tendrá derecho a:

- Solicitar la cesión de derechos;
- Gestionar la protección de forma independiente;
- Mantener reconocimiento de la Institución en la invención.

Capítulo IV - Comité de Propiedad Intelectual

Artículo 266. Se crea el Comité Institucional de Propiedad Intelectual, integrado por:

- El Rector (presidente);
- Coordinador de Investigación;
- Asesor jurídico externo especializado;
- Dos representantes del personal académico;
- Un representante estudiantil (posgrado);

Sus funciones son:


- Dictaminar sobre titularidad de derechos;
- Resolver controversias;
- Aprobar estrategias de protección y explotación;
- Promover la cultura de propiedad intelectual.

Título XXI - De los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación

Capítulo I - Principios Rectores

Artículo 267. La Institución se compromete a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de toda su comunidad, en apego a:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1º);
- Tratados internacionales de derechos humanos;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Código de Ética y Buena Conducta Institucional.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 268. Se prohíbe toda forma de discriminación basada en:

- Origen étnico o nacional;
- Género, identidad de género u orientación sexual;
- Edad, discapacidad, condición social o económica;
- Condiciones de salud, embarazo, lengua, religión;
- Opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra condición.

Capítulo II - Igualdad de Género y No Violencia

Artículo 269. La Institución implementará acciones afirmativas para:


- Garantizar igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- Eliminar brechas de género en el ámbito académico;
- Promover el liderazgo femenino en cargos directivos;
- Fomentar carreras STEM entre estudiantes mujeres.

Artículo 270. Se prohíben y sancionarán severamente:

- Acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones;
- Hostigamiento sexual por abuso de poder;
- Violencia de género (física, psicológica, económica, patrimonial);
- Discriminación por embarazo o maternidad/paternidad.

Artículo 271. Las estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia tienen derecho a:

- Continuar sus estudios sin discriminación;
- Ajustes razonables en horarios y evaluaciones;
- Suspensión temporal justificada sin afectar su trayectoria.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Capítulo III - Inclusión de Personas con Discapacidad

Artículo 272. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a:

- Solicitar ajustes razonables en tiempos de examen;
- Recibir apoyo de tutores especializados;
- Acceder a becas específicas;
- No ser discriminados en procesos de admisión.

Capítulo IV - Unidad de Igualdad y Atención a la Discriminación

Artículo 273. Se crea la Unidad de Igualdad, Diversidad e Inclusión, responsable de:

- Recibir y atender denuncias de discriminación;
- Implementar el Protocolo de Atención a Violencia de Género;
- Diseñar programas de sensibilización y capacitación;
- Elaborar diagnósticos y estadísticas de inclusión;
- Asesorar en la implementación de ajustes razonables.


Artículo 274. Cualquier miembro de la comunidad puede presentar quejas por discriminación mediante:

- Formulario electrónico confidencial;
- Correo: quejas@iuntesla.com;
- Atención presencial (garantizando confidencialidad).

Capítulo V - Protocolo de Atención a Violencia de Género

Artículo 275. Ante casos de violencia de género se seguirá el siguiente procedimiento:

- Recepción de denuncia (máximo 24 horas para acusar recibo);
- Medidas de protección inmediatas para la víctima;
- Investigación imparcial por la Unidad de Igualdad (máximo 30 días hábiles);
- Audiencia con derecho de ambas partes a ser escuchadas;
- Resolución y sanción del Comité de Honor y Justicia;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- Seguimiento y acompañamiento psicológico y legal.

Artículo 276. Las víctimas tendrán derecho a:

- Acompañamiento psicológico gratuito;
- Asesoría jurídica;
- Medidas cautelares (cambio de horario);
- Confidencialidad del proceso;
- Protección contra represalias.

Título XXII - De la Salud Mental y Bienestar Estudiantil

Capítulo I - Del Derecho a la Salud Mental

Artículo 277. La Institución reconoce la salud mental como derecho fundamental y se compromete a:

- Promover ambientes académicos saludables;
- Prevenir riesgos psicosociales;
- Brindar atención psicológica accesible;
- Eliminar estigmas sobre trastornos mentales.


Artículo 278. Se entiende por salud mental el estado de bienestar en el cual la persona:

- Es consciente de sus capacidades;
- Puede afrontar tensiones normales de la vida académica;
- Trabaja de forma productiva;
- Puede contribuir a su comunidad.

Capítulo II - Servicios de Atención Psicológica

Artículo 279. La Institución contará con un Centro de Atención Psicológica que ofrecerá:

- Consultas individuales: Atención inicial, terapia breve, canalización;
- Talleres grupales: Manejo de estrés, ansiedad, habilidades sociales;
- Intervención en crisis: Disponible para situaciones de emergencia;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- Orientación académica: Apoyo en adaptación, organización, motivación;

Artículo 280. Los estudiantes tienen derecho a:

- Solicitar apoyo psicológico de forma confidencial;
- Recibir hasta 10 sesiones gratuitas por ciclo lectivo;
- Ser canalizados a servicios especializados externos si se requiere;
- Ajustes académicos temporales por condiciones de salud mental.

Capítulo III - Prevención de Riesgos Psicosociales

Artículo 281. Se identifican como factores de riesgo psicosocial:

- Carga académica excesiva;
- Ambientes de competencia tóxica;
- Acoso o bullying;
- Falta de apoyo institucional;
- Condiciones económicas adversas;


Artículo 282. La Institución implementará:

- Encuestas de clima organizacional: Cada año;
- Programas de detección temprana: Identificación de estudiantes en riesgo;
- Campañas de sensibilización: Sobre salud mental, prevención del suicidio;
- Capacitación a mentores: Para detectar señales de alerta.

Capítulo IV - Ajustes Académicos por Salud Mental

Artículo 283. Estudiantes que presenten condiciones de salud mental diagnosticadas podrán solicitar:

- Flexibilidad en plazos de entrega;
- Ajustes en calendario de exámenes;
- Reducción temporal de carga académica;
- Suspensión temporal de estudios sin penalización (hasta dos (2) ciclos). Esta suspensión constituye un supuesto especial o excepción de baja temporal conforme al artículo 129 y al Título IX del presente Reglamento y se rige por las siguientes

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

particularidades: (a) el trámite está exento del costo ordinario de la baja temporal; (b) el periodo de suspensión no se contabilizará dentro del plazo máximo de permanencia institucional; (c) las becas quedarán suspendidas –no extinguidas– conforme al mismo régimen de reactivación previsto en el Título IX; (d) el estudiante conserva todos los demás derechos y efectos de la baja temporal que no contravengan estas particularidades.

Artículo 284. Para acceder a estos ajustes se requiere:

- Diagnóstico médico o psicológico reciente;
- Solicitud formal ante la Dirección Académica;
- Dictamen del Centro de Atención Psicológica;
- Seguimiento mensual de la situación.


Capítulo V - Protocolo de Prevención del Suicidio

Artículo 285. Se establece el Protocolo de Intervención en Crisis Suicida:

- Identificación: Señales de alerta (verbalizaciones, aislamiento, cambios conductuales);
- Contacto inmediato: Con Centro de Atención Psicológica o autoridades;
- Evaluación de riesgo: Por profesional capacitado (máximo dos (2) horas);
- Intervención: Contención, derivación, hospitalización si es necesario;
- Seguimiento: Acompañamiento post-crisis durante el ciclo lectivo;

Artículo 286. Cualquier miembro de la comunidad que detecte riesgo suicida debe:

- Reportar inmediatamente al Centro de Atención Psicológica;
- No dejar sola a la persona;
- Contactar a servicios de emergencia si hay riesgo inminente;
- No será sancionado por reportar de buena fe;

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Título XXIII - De la Protección de Datos Personales

Artículo 287. La Institución se compromete a proteger los datos personales de su comunidad conforme a:

- I. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y vigente a partir del 21 de marzo de 2025, particularmente en sus artículos 5 al 26, 35 y 36, así como las disposiciones aplicables de su Reglamento, en tanto no se opongan a la nueva Ley, y la normativa educativa emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y otras autoridades competentes.
- II. Para mayor información, el aviso de privacidad de la Institución se encuentra disponible en su página web oficial

Título XXIV De las Autoridades Académicas

Capítulo I De Su Función

Artículo 288. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles impartidos por la Institución.


Capítulo II De sus Integrantes

Artículo 289. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector;
- II. El Director de La Institución;
- III. Directores, y Coordinadores Académicos, Directores y Coordinadores Administrativos, Directores y Coordinadores de Servicios Escolares y cualquier otro Director o Coordinador que forme parte del Organigrama vigente de la Institución.

Capítulo III De sus Atribuciones

Artículo 290. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

Artículo 291. Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 292. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

Capítulo IV De los Organismos Colegiados

Artículo 293. Los Organismos Colegiados son instancias institucionales de deliberación, decisión y resolución, integradas por autoridades académicas y administrativas de la Institución, cuyo objeto es resolver situaciones o problemas académico-administrativos que por su naturaleza, complejidad o trascendencia requieren de una decisión colectiva, fundamentada y documentada.

Los Organismos Colegiados se rigen por los siguientes principios:

I. Colegialidad. Las decisiones se adoptan mediante deliberación colectiva de sus integrantes, y ningún miembro podrá actuar unilateralmente en nombre del órgano salvo delegación expresa y documentada.

II. Legalidad. Todo Organismo Colegiado actúa con estricto apego al presente Reglamento, al Código de Ética y Buena Conducta y a la normativa educativa federal aplicable.


III. Imparcialidad. Los integrantes de cualquier Organismo Colegiado deberán excusarse de participar en la resolución de casos en que exista conflicto de interés, relación de parentesco, amistad notoria o enemistad manifiesta con alguna de las partes involucradas.

IV. Debido proceso. Ningún Organismo Colegiado podrá emitir resolución que afecte derechos de estudiantes, mentores o personal sin garantizar previamente el derecho de audiencia y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos.

V. Documentación. Toda sesión de Organismo Colegiado deberá constar en acta circunstanciada firmada por sus integrantes, la cual formará parte del archivo institucional y podrá ser consultada conforme a la legislación de transparencia y protección de datos personales aplicable.

Capítulo V De sus Integrantes de los Organismos Colegiados

Artículo 294. Los Organismos Colegiados reconocidos por el presente Reglamento son los siguientes:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

I. Consejo Académico. Órgano colegiado de más alto nivel académico de la Institución, integrado por las autoridades académico-administrativas del Instituto y los mentores más distinguidos de los distintos programas académicos, convocados según el motivo o asunto a abordar. Su integración mínima para sesionar válidamente será de tres (3) miembros con derecho a voto, debiendo estar presente el Rector o quien este designe formalmente como presidente de la sesión.

II. Comité de Honor y Justicia. Órgano colegiado de naturaleza disciplinaria, integrado por las autoridades académico-administrativas que designe la Rectoría para cada caso o de manera permanente por periodo académico. Para garantizar la imparcialidad, ningún integrante del Comité podrá ser parte directa del asunto que se someta a su consideración.

III. Comité de Becas y Apoyos Económicos. Órgano colegiado responsable de la planeación, adjudicación y vigilancia de los recursos destinados al fomento académico y social, integrado por las autoridades académico-administrativas con facultades para planear, adjudicar y fiscalizar dichos recursos.


IV. Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa. Órgano colegiado responsable de las políticas de equidad, inclusión y responsabilidad social, integrado por las autoridades académico-administrativas designadas por la Rectoría, con participación de al menos un representante estudiantil con voz pero sin voto.

V. Comité de Admisiones. Órgano colegiado responsable de definir, supervisar y resolver los procesos de admisión a los programas de licenciatura y posgrado de la Institución.

Capítulo VI De sus Atribuciones de los Organismos Colegiados

Artículo 295. El Consejo Académico:

- I. Resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y las nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los mentores de nueva contratación de la Institución.

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño del mentor.
- VI. Apoya en la evaluación mentor Institucional.
- VII. Evalúa y define criterios de revalidación, equivalencia de estudios, y acreditación de conocimientos.


Artículo 296. El Comité de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver comportamientos que van en contra del Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en las disposiciones del Reglamento, normatividad y políticas institucionales vigentes, así como en apego de la legislación y acuerdos normativos correspondientes, a fin de dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.
- III. Recibe, analiza y dictamina sobre quejas o denuncias relacionadas con faltas graves al Código de Ética y Buena Conducta, reglamentos internos y normatividad universitaria por parte de estudiantes, mentores o personal administrativo.
- IV. Llevar a cabo investigaciones y recabar pruebas de manera imparcial y confidencial.
- V. Garantizar el debido proceso, el derecho de audiencia y la presunción de inocencia de los involucrados.
- VI. Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la normatividad universitaria.
- VII. Recomendar la actualización de los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios.
- VIII. Promover una cultura de integridad y respeto en la comunidad universitaria.

Artículo 297. El Comité de Becas y Apoyos Económicos es el órgano colegiado responsable de la planeación, adjudicación y vigilancia de los recursos destinados al fomento académico y social.

Para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y publicar las convocatorias: Definir las reglas, requisitos y montos de cada tipo de apoyo económico.
- II. Establecer metas e indicadores (KPIs): Determinar qué resultados específicos debe entregar el beneficiario para tener derecho al pago (promedio, proyectos, servicio, etc.).


	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- III. Evaluar y seleccionar beneficiarios: Analizar las solicitudes bajo criterios de transparencia, mérito y necesidad socioeconómica.
- IV. Formalizar compromisos: Asegurar que cada beneficiario firme una carta de corresponsabilidad donde acepte que el pago está sujeto al cumplimiento de metas.
- V. Validar el desempeño periódico: Revisar las evidencias y reportes de avance antes de autorizar el siguiente depósito o entrega de recurso.
- VI. Certificar la liberación de pagos: Emitir el visto bueno a la Tesorería para que proceda con la dispersión de los fondos únicamente a quienes cumplieron sus objetivos.
- VII. Suspender apoyos por incumplimiento: Detener de forma inmediata el flujo de recursos cuando no se alcancen las metas pactadas o se detecte falta de entrega de evidencias.
- VIII. Revocar y sancionar: Cancelar definitivamente los apoyos en caso de faltas éticas, plagio, deserción o falsedad de información.
- IX. Gestionar el padrón de beneficiarios: Mantener un registro actualizado y auditable de todas las personas que reciben apoyos y el estatus de su cumplimiento.
- X. Administrar el presupuesto asignado: Vigilar que los recursos se utilicen de manera eficiente y no exceder el techo financiero anual.
- XI. Atender recursos de reconsideración: Revisar las apelaciones de aquellos usuarios cuyo apoyo fue suspendido, evaluando sus pruebas de descargo.

Artículo 298. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa:

- I. Diseña e implementa políticas y programas que promuevan la equidad de género, inclusión de personas con discapacidad, diversidad cultural y otros grupos vulnerables.
- II. Previene y atiende casos de discriminación, acoso y violencia de género.
- III. Fomenta la cultura de la corresponsabilidad social universitaria en la comunidad (proyectos sociales, voluntariado, vinculación con la comunidad).
- IV. Propone y supervisa la incorporación de la perspectiva de equidad y responsabilidad social en los planes de estudio e investigación.
- V. Genera diagnósticos y estadísticas sobre la situación de equidad y elabora informes.
- VI. Promueve la capacitación y sensibilización de la comunidad universitaria en estos temas.

Artículo 299. El Comité de Admisiones:

	Nombre del documento	Código	Fecha de Emisión	Versión
	Reglamento Interno	RI-INT-001	04/04/2026	2.0

- I. Define y aprueba los criterios y procedimientos de admisión para los diferentes programas académicos (licenciatura y posgrado).
- II. Supervisa la aplicación de exámenes de admisión y otros instrumentos de evaluación.
- III. Valida los resultados de los procesos de admisión.
- IV. Resuelve casos especiales o apelaciones relacionadas con el proceso de admisión.
- V. Propone mejoras continuas al proceso de admisión para asegurar su equidad y eficiencia.
- VI. Define el número de cupos disponibles para cada programa, en coordinación con el Consejo Académico.

Título XXV De la Vigencia del Reglamento Interno

Artículo 300. El presente Reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de Reglamento posterior.

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Institución.

Transitorios

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o derogación que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o el Comité de Honor y Justicia de acuerdo a sus facultades.

SEGUNDO. Las direcciones de la Institución deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 4 de abril de 2026.


 Director General
 Jorge Mejía Martínez